

Militarización y politización de las policías en Venezuela.¹

Sus efectos sobre la represión y el crimen de persecución en Venezuela a la luz de la Situación I bajo examen preliminar de la Fiscalía ante la CPI.

Por: Fernando M. Fernández²

Resumen: En este papel de trabajo se analiza el proceso de militarización de las policías como una de las causas eficientes de la represión desmedida y del crimen de persecución, entre otras atrocidades, sobre opositores, disidentes y, además, sobre cualquier persona que no sea claramente un leal aliado de la Revolución Bolivariana o Socialismo del Siglo XXI, también llamado el “proceso” o Estado Comunal. La aproximación metodológica es, básicamente, legal y estructural, en el sentido de entender cuál es el cauce normativo que permite la militarización de los cuerpos policiales, tanto administrativos como de investigación penal. El problema analizado es, de suyo, importante para entender las razones de los abusos policiales y, sobre todo, para poder apreciar lo amenazante de esta situación si se mantiene en el tiempo, porque podría masificarse y agravarse, en niveles exponenciales, bajo el argumento de que “todo lo que se hace es legal”. De hecho, el riesgo estaría en un alto rango de organización y persecución para que ocurra alguna atrocidad aún peor. Toda esta legalidad, inconstitucional, por cierto, que justifica la militarización y el pretorianismo imperante, se explica por medio de la excepcionalidad permanente, como regla constante, y por tiempo indefinido. En este trabajo, se pone en evidencia la constante violación de la Constitución en materia de seguridad ciudadana, lo cual es una de las causas eficientes de atrocidades, como el crimen de persecución al privar a la población del derecho humano a la vida, a la libertad personal, a su integridad física y su dignidad, entre otros. Esta preocupante situación debería motivar a que se apresurase el paso del examen preliminar de la Situación I y se abra, cuanto antes, la investigación formal ante la Corte Penal Internacional.

Palabras Clave: Persecución, Estado Cuartel, pretorianismo, crimen, militarismo, politización.

Abstract: In this paper the process of militarizing the police is analyzed as one of the efficient causes of excessive repression and the crime of persecution, among other atrocities, over opponents, dissidents and, in addition, over any person who is not a loyal ally of the Bolivarian Revolution or Socialism of the XXI Century, also called the “process” o Communal State. The methodological approach is, basically, structural, and legal, understanding the normative channel that allows the militarization of police forces, both in administrative and criminal investigation. The problem analyzed is important to understand the reasons of police abuses and, above all, it intends to appreciate how threatening this situation is, if it persists over time, because it could become massive and worse at exponential levels, under the argument that “everything that is done is legal”. In fact, the risk would be in a high range of organization and persecution for some even worse atrocity to occur. All this legality, unconstitutional by the way, that justifies the militarization and the prevailing praetorianism, is explained by means of permanent exceptionality, as a constant rule and for an indefinite period. This work highlights the constant violation of the Constitution in terms of citizen security, which is one of the efficient causes of atrocities, such as the crime of persecution, by depriving the population to the human rights to life, the personal freedom, their physical integrity, and dignity, among others. This worrying situation should motivate the preliminary examination of Situation I, to be accelerated, and the formal investigation to be opened, as soon as possible before the International Criminal Court.

Key Words: Persecution, garrison State, praetorianism, crime, militarism, politicization.

¹ Contribución al Libro Homenaje al Dr. Pedro Nikken coordinado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela.

² Profesor de la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Monte Ávila de Derecho Penal Internacional y Derechos Humanos. Director del Monitor de Derechos Humanos.

I. Introducción

1. En este papel de trabajo se aborda el tema de la militarización de la policía administrativa y la de investigación penal como una de las causas eficientes de la brutal política de represión que realiza el gobierno de Nicolas Maduro Moros (de ahora en adelante, “NMM”), y, en concreto, de la comisión de ataques sistemáticos y generalizados que se subsumen en el crimen de lesa humanidad de persecución,³ entre otras atrocidades que se han identificado en la remisión⁴ que hicieron varios Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante, “ERCPI”).
2. Varios de esos crímenes fueron constatados por la Misión de Determinación de los Hechos⁵ (de ahora en adelante, “FFM” por sus siglas en inglés), que fuera designada por el Consejo de Derechos Humanos, a saber: persecución, **asesinato**, encarcelación, tortura, violación y abusos sexuales y desaparición forzada.
 - El crimen de persecución,⁶ tal como se constatado que se comete en Venezuela, es un hecho punible complejo y multifactorial, así como de múltiples facetas y patrones, a saber:
 - i. Los que están directamente vinculados y concurren con otros crímenes tipificados en el ERCPI⁷ de los que fueron incluidos en la remisión de los Estados Partes y forman parte de la Situación I bajo examen preliminar por parte de la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante, “Fiscalía”).
 - ii. Aquellos que están conectados con otros crímenes del ERCPI distintos a los mencionados por los Estados Partes, en conexión con diversos Tratados Internacionales de derechos humanos.⁸ Son de destacar los derechos económicos,

³ Aun cuando son varios los crímenes de lesa humanidad que se identifican en Venezuela, el de persecución, caracterizado por ser la supresión sistemática y generalizada de derechos, es el que engloba a todos. Así, el derecho a la vida que corresponde al crimen de asesinato, a la dignidad que toca a la tortura y a la libertad personal, cuyo correlato son la encarcelación y la desaparición forzada, han sido eliminados de facto en Venezuela.

⁴ Los 6 estados partes mencionaron, en su escrito de remisión, los siguientes crímenes de lesa humanidad: “Los crímenes de lesa humanidad que habrían sido objeto de constatación por el panel de expertos internacionales comprenden: (i) el asesinato; (ii) la encarcelación u otra privación grave de la libertad física; (iii) la tortura; (iv) la violación; (v) la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos; y (vi) la desaparición forzada de personas.” Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/180925-otp-referral-venezuela_SPA.pdf. Consultado el 06/08/2020 a las 08:03 am.

⁵ Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx> Consultado el 12/10/2020 a las 11:19 am.

⁶ Ver anexo al final.

⁷ “Persecución. Tanto el genocidio como la persecución son crímenes cometidos en contra de personas que pertenecen a un cierto grupo. Pero mientras que en la persecución la intención discriminatoria puede tomar múltiples formas, en el caso del genocidio esa intención debe estar acompañada con una intención específica de destruir. La persecución puede escalar a genocidio en la forma de ataques intencionados y deliberados para la destrucción de un grupo. Siempre debe ser utilizada en conexión con otros actos de la lista.” Coalición por la Corte penal Internacional: *Los crímenes de la CPI*. Disponible en: <http://www.coalitionfortheicc.org/es/los-crimenes-de-la-cpi> . Consultado el 24/10/2020 a las 07:35 am.

⁸ “... Ahora bien, es necesario que los mencionados ataques se cometan en contra de “un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte” (subrayado añadido). En el caso venezolano, el grupo que ha sido objeto de la persecución es perfectamente reconocible, pues está constituido por todas aquellas personas que bien ejercen una función de liderazgo en la oposición política, que representen una amenaza para la hegemonía política del régimen o que, en

sociales y culturales (de ahora en adelante, “DESCA”), cuya supresión de hecho o de derecho causan un enorme sufrimiento físico y mental, tales como: hostigamiento a líderes políticos opositores,⁹ causar la pobreza extrema, el hambre, la falta de oportunidades educativas, circunstancias estas directamente vinculadas con la diáspora de más de 5 millones de migrantes forzados. En tal sentido, tales condiciones generadas por el gobierno de NMM podrían subsumirse en el crimen tipificado en el artículo 7. h) del ERCPI.¹⁰ Durante la Pandemia del COVID 19, CEPAZ ha identificado nuevos patrones de represión.¹¹ Seguir impidiendo el ingreso de ayuda humanitaria es un indicador elocuente de esta política, no solo en estos momentos,¹² sino desde 1999, cuando el deslave de Vargas.

- iii. En momentos de la pandemia del COVID 19, deberían seguirse las sugerencias realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (de ahora en adelante, “CICR”),¹³ conforme al Derecho Internacional Humanitario, a los fines de mitigar el sufrimiento de las personas que previamente sufrían los embates de la emergencia humanitaria compleja, ocasionada por el mismo gobierno de NMM.
 - iv. El crimen de persecución no está tipificado en el Código Penal venezolano. Tampoco lo está en ninguna de las leyes penales especiales existentes.¹⁴ Venezuela no ha implementado el ERCPI, por lo que hay un completo vacío legislativo.
- A los fines de este informe, ambos casos son de interés, en la medida que demuestran cómo el crimen de persecución se comete de manera generalizada, en forma de ataque intencional fundado en motivos políticos, contra una población civil con identidad propia.
 - La destrucción, privación, restricción y limitación extrema, de forma intencional y grave de derechos fundamentales, en contravención del derecho internacional debido a la identidad del grupo o de la colectividad, se comete en Venezuela, teniendo como causa eficiente la militarización policial, cuando se destruyen derechos humanos de facto, en abierta

general, sean percibidos como disidentes...” CEPAZ: La Persecución Política como crimen de Lesa Humanidad en Venezuela (II). Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/la-persecucion-politica-como-crimen-de-lesa-humanidad-en-venezuela-ii/> . Consultado el 24/10/2020 a las 07:43 am.

⁹ Centro de justicia y Paz (CEPAZ): *PERSECUCIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA*. 2014. Disponible en: <http://www.fermintoro.net/portal/2017/03/cepaz-presento-su-informe-persecucion-politica-en-venezuela/> Consultado el 26/10/2020 a las 06:07 pm.

¹⁰ Se pueden identificar estos patrones: 1) apertura de procedimientos judiciales, especialmente penales, contra cualquier opositor, disidente o simplemente crítico; 2) hostigamiento e insultos a través de canales de TV oficiales, sin derecho a réplica ni a rectificación; 3) destitución de cualquier cargo público por el hecho de disidir o criticar alguna decisión del gobierno; 4) allanamiento de inmuebles de oficina o vivienda sin orden judicial y de forma irregular; 5) inhabilitación política por vía administrativa y sin causa justificada; 6) usurpación de cargos y funciones públicas; 7) complacencia con abusos físicos u orales contra dirigentes de oposición; 8) hostigamiento a defensores de derechos humanos y ONG; 9) persecución y hostigamiento a periodistas críticos; 10) ataques a empresas y empresarios con procedimientos ilícitos; 11) detenciones arbitrarias a empresarios; 12) expropiaciones ilegales y sin indemnización de millones de hectáreas de fincas productivas.

¹¹ CEPAZ documentó patrones de persecución en Venezuela. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ca3c1Ltkj7c> Consultado el 26/10/2020 a las 06:10 pm. Ver también: CEPAZ: Persecución Política en tiempos de Pandemia. <https://www.civilisac.org/informes/cepaz-persecucion-politica-en-tiempos-de-pandemia>.

¹² Human Rights Watch: *Venezuela necesita ayuda humanitaria urgente para combatir la Covid-19. La escasez de agua en hospitales agrava el riesgo para el país y la región*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/26/venezuela-necesita-ayuda-humanitaria-urgente-para-combatir-la-covid-19>. Consultado el 31/10/2020 a las 12:15 pm.

¹³ CICR: *REGLAS Y NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN POLICIAL* Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf> . Consultado el 31/10/2020 a las 02:11 pm.

¹⁴ FERNANDEZ, Fernando M.: *Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela*. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2003.

contradicción con el art. 5 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (de ahora en adelante, "PIDCP").¹⁵

- i. Ejemplo de lo anterior ha sido la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, traducida en la inaplicación directa e inmediata de dicho instrumento, como lo establece la Constitución de 1999,¹⁶ así como el impedimento del control judicial subsidiario, por parte de la Comisión y de la Corte Interamericana de derechos Humanos, respecto de los actos del Estado que violan derechos humanos.
 - ii. Mantener de forma ininterrumpida el estado de excepción, incumpliendo los principios y garantías de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en clara violación de la Constitución de 1999.¹⁷
 - iii. Asimismo, haber destruido la economía privada, expropiado millones de hectáreas, confiscado ilegalmente propiedades y empresas, ha colocado a millones de personas en situación desesperada, por lo que han tenido que migrar forzosamente más de 5 millones¹⁸ de venezolanos y unos 7 millones¹⁹ o más viven en situación de pobreza crítica, en el territorio de Venezuela.
- Este crimen está incluido en la remisión de la Situación I realizada por los Estados Partes.
 - Este tipo penal de persecución no está tipificado en Venezuela, ni siquiera como delito común, por lo que la conducta es impune, a pesar de su gravedad.
 - En Venezuela, predomina la conducta reiterada de persecución política de forma sistemática y generalizada contra opositores manifiesto, disidentes de la ideología chavista o de haber

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Artículo 5 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

¹⁶ Artículo 23 de la Constitución de 1999: "Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público."

¹⁷ Artículo 339 de la Constitución de 1999: "El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes a su promulgación, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron. La declaratoria del estado de excepción no interrumpe el funcionamiento de los órganos del Poder Público." (Subrayado nuestro).

¹⁸ 5,098,473 de venezolanos desplazados. Última actualización 05 Sep. 2020. "Esta cifra representa la suma de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo venezolanos reportados por los gobiernos anfitriones. No necesariamente implica identificación individual, ni registro de cada individuo, e incluye un grado de estimación, según la metodología de procesamiento de datos estadísticos utilizada por cada gobierno. Como muchas de las fuentes de los gobiernos no toman en cuenta a venezolanos sin un estatus migratorio regular, es probable que el número total sea más alto." Disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform> . Consultado el 20/10/2020 a las 09:00 pm.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos: "... El Plan de Respuesta Humanitaria de Venezuela de 2019 identifica una población de 7 millones en situación de necesidad debido, entre otras cosas, a violaciones de los derechos a la alimentación y la salud, la violencia y la inseguridad, el colapso de los servicios básicos, el deterioro del sistema educativo, la falta de acceso a la atención prenatal y posnatal y la insuficiencia de los mecanismos de protección contra la violencia y la persecución por motivos políticos...". Disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/RES/42/25> . Consultado el 20/10/2020 a las 09:03 pm.

pertenecido al PSUV o, simplemente, por no ser miembro leal y consecuente con las políticas del gobierno.

- También hay evidencias del crimen de persecución respecto de poblaciones indígenas de las etnias pemón y wayuu, principalmente.
- La ONG CEPAZ ha podido identificar los patrones del crimen de persecución.²⁰ Según ha podido documentar CEPAZ, estos patrones se extienden a otras conductas diferentes a los crímenes de lesa humanidad, los cuales se han agravado y causado gran sufrimiento físico y mental a la población perseguida en tiempos de pandemia, durante el confinamiento y el estado de excepción de alarma.²¹
- Una característica de la estrategia del Poder Ejecutivo es la de presentar una fachada legal de hacer creer que hay una política de derechos humanos mediante planes,²² declaraciones y articulado de leyes, lo cual le ha servido al gobierno para crear una apariencia distinta de lo que es, en la práctica, una actividad de propaganda, proselitismo y encubrimiento con la cual se pretende esconder las atrocidades.
- Así, como parte de la fachada propagandística, mediante un Decreto Presidencial se ha creado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019,²³ en el cual se establece una política y visión socialista sesgada de los derechos humanos, marcada por la ideología marxista.
- La realidad es totalmente diferente al discurso oficial que manipula con el discurso de los derechos humanos, como se verá más adelante, en las ejecutorias de persecución militar y policial a quienes se opongan, disientan o, simplemente, hagan algún comentario por redes sociales²⁴ en contra del gobierno.

²⁰ CEPAZ: *La Persecución Política como crimen de Lesa Humanidad*. Disponible en <https://cepaz.org/articulos/la-persecucion-politica-como-crimen-de-lesa-humanidad-i/> ; también en: *Informe Persecución Política CEPAZ*. Disponible en: https://issuu.com/activistasciudadanos/docs/epu_cepaz_derechos_politicos_2016-2; igualmente en: *Persecución política en Venezuela*. Disponible en: https://cepaz.org/documentos_informes/informe-persecucion-politica-en-venezuela-identificacion-diferenciada-de-patrones-de-persecucion-en-actores-disidentes-y-seguimiento-de-casos-2/ . Consultado el 20/10/2020 a las 06:40 pm.

²¹ CEPAZ: *La persecución política se agrava en tiempos de pandemia*. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/political-persecution-worsens-in-times-of-pandemic/> Consultado el 20/10/2020 a las 06:45 pm.

²² “En febrero el presidente de la República, Nicolás Maduro, presentó al país el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, con el que se regirá el Estado para resguardar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de la población, así como también incluye la promoción de la justicia en los casos de las desapariciones, torturas y asesinatos perpetrados por gobiernos de derecha entre 1958 y 1998.” Conozca el Plan Nacional de Derechos Humanos en Venezuela. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Conozca-el-Plan-Nacional-de-Derechos-Humanos-en-Venezuela-20160314-0014.html> . Consultado el 17/11/2020 a las 06:46 am.

²³ Plan Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/imagen/publicidad/2016/dh2016-2019.pdf> . Consultado el 17/11/2020 a las 10:46 am.

²⁴ “Entre 2009 y 2018, Espacio Público registró un total de 55 detenciones de personas por difusión de contenidos a través de redes sociales. Las detenciones arbitrarias son la modalidad más representativa de la intolerancia estatal en línea, no solo por los daños que genera para la integridad personal y social, sino porque constituyen un reflejo de la incompreensión de la vida digital al pretender trasladar presuntos delitos *off line* a la dinámica descentralizada y horizontal de la web. Predicciones, críticas y protestas. El 67% (37) de las personas detenidas entre 2009 y 2018 usaron Twitter. Básicamente los contenidos publicados estuvieron relacionados con opiniones sobre temas políticos, predicciones astrológicas, difusión de información pública, opiniones sobre la crisis nacional en sus diferentes tópicos o casos de corrupción...” En: Espacio Público: *Detenciones en línea. Presos por usar las redes sociales*. Disponible en: <http://espaciopublico.org/detenciones-en-linea-presos-por-usar-las-redes-sociales/> Consultado el 17/11/2020 a las 09:56 am.

- Todos los que no sean leales e incondicionales al gobierno son considerados de “derecha”, es decir, enemigos, dentro de una estrategia de dividir y polarizar a la ciudadanía.
 - Las policías y los militares, entonces, constituyen uno de los instrumentos básicos de la ejecución del crimen de persecución de forma congruente con esa visión y acción política.
 - La manera de justificar el tratamiento diferenciado y excluyente del enemigo a todo opositor ha sido bajo el argumento de que existe una “guerra económica”, expresada en la persecución de dirigentes políticos y hasta empresarios, así como cualquier otro tipo de líder, quienes sean señalados como “escuálidos”, “fascistas”, “enemigos de clase”, “enemigos del Estado”, “burgueses”, “ricos”, “traidores”, “conspiradores”, “ultraderechistas”, “apátridas”, “oligarcas”, “sifrinos”, “pelucones” y demás disfemismos o apelativos dentro de lo que el gobierno ha llamado la “guerra económica”. También las acusaciones, descalificaciones, amenazas, injurias e insultos sirven al cometido de etiquetar, estigmatizar, descalificar y satanizar al enemigo que se quiere destruir. Algunos de los más usados han sido: “estúpidos”, “imbéciles”, “hipócritas”, “demonios”, “gusanos”, “parásitos”, etc. Esas expresiones dichas por los máximos jerarcas gubernamentales, repetidas incesantemente en los medios de comunicación oficiales, constituyen un elemento de instigación al odio en la comisión del crimen de persecución que ejecutan las policías.
 - La formulación de una “guerra económica” pone en evidencia la formulación de una visión bélica de lo política, que se traduce, en la realidad material, en la comisión de atrocidades en contra de la población civil. Allí es donde actúan las policías, guiadas por militares.
3. La remisión de la Situación I hecha por los 6 Estados Partes se apoyó en la documentación sobre los hechos que habían realizado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁵ y el panel de expertos de la OEA.²⁶ Los hechos están bajo la fase 2 (estudio de la jurisdicción) del examen preliminar en la Situación I²⁷ que lleva a cabo la Fiscalía (de ahora en adelante, “Fiscalía”)²⁸ ante la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante “CPI”).
- También el crimen de persecución ha sido documentado por el Panel de Expertos Independientes de la Organización de Estados Americanos (de ahora en adelante, el “Panel”), el cual identificó que existen patrones de persecución sistemática y generalizada como crimen de lesa humanidad en las siguientes conductas: 1) Amenazas e intimidación. 2) La politización de la justicia y la judicialización de la política. 3) Destitución ilegal y arbitraria de alcaldes. 4) Inhabilitaciones a ser elegidos a cargos públicos. 5) Ataques a la libre expresión. 6) Allanamientos ilegales. 7) La represión violenta y el excesivo uso de la fuerza. 8) La

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Situación de los derechos humanos en Venezuela (2018)*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 08:16 am.

²⁶ OEA: *Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela / Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos*. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 08:21 am.

²⁷ La Situación I se restringe a la remisión realizada por 6 estados Partes. La Situación II se refiere a la remisión hecha por el régimen de NM sobre supuestos crímenes cometidos por causa de las sanciones internacionales de ellos EEUU a algunos funcionarios venezolanos.

²⁸ Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de un grupo de seis Estados Partes en relación con la situación en Venezuela. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180927-otp-stat-venezuela&ln=Spanish>. Consultado el 06/08/2020 a las 07:55 am.

persecución de niños y adolescentes. 9) Anulación de pasaportes. 10) Perseguidos que fueron forzados a exiliarse. 11) Asilo político.

- Asimismo, el Panel determinó que “... la magnitud de la persecución política ha aumentado drásticamente en los últimos años (desde febrero de 2014 hasta la fecha). El delito de persecución por motivos políticos ha estado presente en todos los crímenes de lesa humanidad plasmados en este Informe, e invocando las violaciones de los derechos a la vida, la libertad personal y la integridad personal. El Panel examinó también las violaciones de los derechos fundamentales que no se analizaron como parte de esos delitos, a saber: lesiones, intimidación y detrimento del derecho a la salud y la alimentación debido a la utilización de la crisis humanitaria como arma para fines políticos. El Panel estima que existe fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se dan los elementos del delito de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos, de conformidad con lo que establece el artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma...”
4. El enfoque del presente trabajo es realizado bajo la hipótesis de que en Venezuela se cometen varios crímenes de los tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante “ERCPI”), especialmente el de persecución, como expresión de la política represiva por parte del gobierno de NMM, los cuales tienen como una de las bases estructurales la militarización sistemática y planificada de las policías administrativas y de investigación penal. En tal sentido, las policías militarizadas son el instrumento primordial y más violento del crimen de persecución.
 5. Aun cuando es evidente de que se trata de un problema multifactorial y complejo con múltiples aristas, en este trabajo se destacan los elementos más claros y mejor documentados de la militarización legal y factual de las policías administrativa y de investigación penal, expresados en la normativa constitucional, legal y decretal, bajo el amparo de las repetidas leyes habilitantes y el estado de excepción permanente en los temas económicos y de alarma, la cual ha generado un marco legal propicio a estas actuaciones arbitrarias, las cuales son contrarias a los parámetros del Estado de Derecho.²⁹
 6. Se destaca el hecho criminal y la sistematicidad de la conducta de persecución de parte de la población civil considerada como “enemiga”, en los términos del Derecho Penal Internacional (de ahora en adelante “DPI”), porque no se trata de una situación aislada ni coyuntural o casual de algún soldado o algún policía, ni de un grupo o destacamento oficial que incurre en algún delito que se traduce en alguna violación de derechos humanos por parte del Estado. En tal sentido, la militarización conlleva, inevitablemente, al desconocimiento de los derechos humanos al concebir a la población civil objeto de los ataques por su opinión política, como si fuera “el enemigo” en una guerra; circunstancia esta que es inexistente en Venezuela. No obstante, el pensamiento militar en acción es binario y no acepta puntos medios: se es amigo o se es enemigo: quien está con el proceso revolucionario es amigo y quien no lo esté es enemigo. En consecuencia, el enemigo no tiene derechos, pero si los tiene el amigo, que si goza de todas las prerrogativas y privilegios. Esta fuerte tendencia adversa a los

²⁹ ONU: *¿Qué es el Estado de Derecho?* Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
Consultado el 06/08/2020 a las 02:00 pm.

derechos humanos se evidencia, también, en no adoptar las directrices de la ONU³⁰ en materia policial.

7. En este trabajo se enfatiza el carácter legal, factual, estructural, permanente, organizado y sistemático de la militarización de las policías como causa eficiente y condicionante de las atrocidades que se analizan en el examen preliminar de la Situación I por parte de la Fiscalía.
 - En este sentido, se destaca la militarización legal y factual de la actividad policial y, con ella, de la investigación penal, quedando estas desprovistas de las tareas fundamentales del Estado de elementos técnicos en lo jurídico y lo forense, cada vez más cercanas a ser consideradas como las bases de la comisión de crímenes atroces y graves violaciones de derechos humanos que permanecen impunes, así como un gran deterioro de la seguridad pública, una de las tareas fundamentales del Estado y de las exigencias de calidad de vida ciudadana.
 - El enfoque de este papel de trabajo se limita a la militarización de la seguridad pública y los efectos letales de dicha militarización en todos los niveles del Estado: nacional, estatal y municipal. Igualmente, se destaca lo inútil de esta política, en el sentido de su fracaso en brindar la paz y la seguridad públicas a la población y sancionar los delitos, por ejemplo.
 - Se destaca lo hiriente que es esta política de ataques desde el Estado y sus organismos militares y policiales, debido a los efectos traducidos en el gran sufrimiento físico y mental de las víctimas.

II. Metodología

8. Como metodología de trabajo se ha realizado una minuciosa y profunda revisión documental de gacetas y documentos oficiales,³¹ estudios monográficos especializados de universidades y ONG, fuentes académicas y otras fuentes públicas creíbles. También se han revisado las declaraciones públicas de funcionarios y dirigentes políticos del gobierno y el PSUV, se han revisado portales especializados. Además, se han tomado informes de organismos internacionales y realizado consultas a expertos.
9. En cuanto a las fuentes abiertas creíbles se debe anotar el hecho de que muchos documentos digitalizados y videos que existieron en la internet han desaparecido, han sido hackeados o están censurados, por esa razón se detalla la fecha y hora de todas las consultas realizadas, además de usar herramientas especiales (VPN) para superar la barrera tecnológica de los bloqueos. Es obvio que se trata de una maniobra deliberada, derivado de la censura informativa y el secretismo, aspectos que, por cierto, se engloban en la política sistemática y generalizada de persecución en materia de privar a la población del derecho a la información.
10. Todo lo relacionado con la policía de investigación penal y los otros organismos de inteligencia y contrainteligencia política y militar que también realizan investigaciones penales, se desarrolla más ampliamente en un papel de trabajo complementario sobre el sistema de administración de justicia penal, así como su papel en la persecución y represión de una población civil. Asimismo, las reformas

³⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía Manual ampliado de derechos humanos para la policía. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training5add3sp.pdf> . Consultado el 31/10/2020 a la 01:58 pm.

³¹ Sin embargo, cabe acotar que la búsqueda de sentencias, leyes y reglamentos deben ser realizadas mediante portales privados como Pandectas Digital y Vlex, dadas las insuficiencias de los portales oficiales y el atraso de sus registros.

de las leyes de procedimiento penal y técnicas forenses y cómo estas han sido elaboradas con ese propósito.

III. Marco teórico

11. El presente papel de trabajo se ha elaborado a partir del análisis de las normas constitucionales venezolanas y su contrastación con la ejecución práctica de sus disposiciones, tomando en cuenta las contradicciones normativas, así como la implantación errónea de las mismas en la legislación y las políticas públicas. En ello se ve de forma patente la sistematicidad y organización empleadas en los ataques y atrocidades bajo estudio en la Situación I, causados, en gran medida, por el protagonismo excesivo y hegemonía de los militares en tareas que no les corresponden. Eso es el pretorianismo.
12. En tal sentido, interesa destacar en este abordaje, el proceso de militarización legal y factual de las policías, caracterizado este como base de una política represiva y persecutoria, deliberada y consciente de ir abarcando cada vez más espacios dentro del Estado, tomando el control institucional de la justicia penal desde sus bases e implantando la visión propia de la corporación militar, sin importar las especialidades profesionales, en temas tan complejos y particulares como son la policía administrativa de cara a los ciudadanos y la investigación penal de los delitos, cuya esencia es civil. Las implicaciones en las graves violaciones de derechos humanos y atrocidades se desprenden en el ejercicio del poder bélico del Estado, tratando a la población “enemiga” como si estuvieran en un campo de batalla y no en una ciudad, con valores y prácticas que solo una policía administrativa y judicial de tipo civil está capacitada, teóricamente, para ello. Las tareas de una policía se basan en la persuasión, la disuasión, la mediación, la negociación y, en última instancia, la coerción, en torno a lograr el cumplimiento de la Constitución y las leyes.
13. En este trabajo, se analiza el Estado Dual (Fernández, 2018)³² y contradictorio en sus normas constitucionales relativas al tema militar y la seguridad pública, lo cual ha favorecido la militarización y el dualismo que se manifiestan materialmente. Por un lado, la Constitución tiene una serie de reglas y principios que consagran y garantizan los derechos humanos y, de otra parte, establece atributos y competencias a organismos públicos que amenazan y subvierten esas normas protectoras. El tema de la militarización *in commento* de las policías evidencia esa contradicción. Fraenkel (1940)³³ estudió detalladamente el dualismo estatal durante el III Reich en Alemania, tomando el concepto de Estado Dual de Schmitt (1927).³⁴
 - El dualismo estatal venezolano se evidencia en la implantación forzada del socialismo, en contradicción con la visión constitucional del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

³² FERNANDEZ, Fernando M: *Estado Dual o anómico*. editorial Académica Española. Mauricio, 2018.

³³ FRAENKEL, Ernst: *The Dual State. A contribution to the theory of dictatorship*. Oxford University Press. New York. 1941.

³⁴ SCHMITT, Carl: *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial. Madrid, 1996.

- Esa confusión conceptual es una fachada, como se evidencia en el Plan Nacional de Derechos Humanos (206-2019).³⁵ Ello equivale a hacer creer que la división de Alemania por el Muro de Berlín (1961-1989)³⁶ durante la Guerra Fría no existía y que ambos Estados eran iguales.
- Las policías militarizadas, entonces, se han amoldado a la idea política del socialismo bolivariano³⁷ y del Estado comunal o del poder popular,³⁸ antagónica a la de democracia, para lo cual funcionan como instrumentos del crimen de persecución en contra de todos aquellos que se opongan o que disientan del gobierno, así sea por un tweet en las redes sociales.³⁹

14. Según el marco teórico usado para el abordaje sobre el dualismo estatal en este trabajo, el Estado venezolano y la vida institucional, económica y política del país se han militarizado de manera amplia. Forma parte de lo que Irwin (2014)⁴⁰ identificó en la doctrina como “militaridad”⁴¹ término

³⁵ “A partir de 1999, como resultado de un gran proceso nacional constituyente, la República Bolivariana de Venezuela se configuró como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia...” Plan Nacional de Derechos Humanos. Democracia Socialista. Pág. 7. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/imagen/publicidad/2016/dh2016-2019.pdf> . Consultado el 17/11/2020 a las 07:47 am. Ver también: Decreto No. 2.254 mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos. Gaceta Oficial No. 6.217 Extraordinario.

³⁶ “... En 1949 las dos nuevas Alemanias habían sido oficialmente fundadas. La Alemania del Este socialista fue destruida por la pobreza y convulsionada por las huelgas en respuesta a sus nuevos sistemas políticos y económicos. La fuga de cerebros y la escasez de mano de obra que resultó hizo que la RDA cerrara su frontera con Alemania Occidental en 1952, y que fuese mucho más difícil para las personas cruzar de la Europa “comunista” a la “libre”. Los alemanes orientales comenzaron a huir por una frontera más permeable entre Berlín Oriental y Occidental. En un momento, 1700 personas por día buscaban condición de refugiado al cruzar desde el este hacia el oeste de Berlín y alrededor de 3 millones de ciudadanos de la RDA pasaron a Alemania Occidental por Berlín Occidental entre 1949 y 1961...” National Geographic: *Por qué se levantó el Muro de Berlín... y cómo cayó*

El espantoso muro de la Guerra Fría se construyó para que los alemanes del este no se escaparan hacia el oeste. Una batalla de décadas para huir lo hizo desaparecer. MARTES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019. POR ERIN BLAKEMORE. Disponible en:

<https://www.nationalgeographic.com/historia/2019/11/por-que-se-levanto-el-muro-de-berlin-y-como-cayo> . Consultado el 17/11/2020 a las 07:38 am.

³⁷ “Hoy más que nunca, estamos convencidos de que el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI es el único modelo capaz de brindarle al pueblo venezolano la mayor suma de felicidad social. Seguiremos el camino que inició el Comandante Chávez. ¡Feliz Día Internacional de la Felicidad!”, escribió el Jefe de Estado en la red social Twitter...” Disponible en: <http://www.minec.gob.ve/socialismo-bolivariano-es-el-unico-modelo-capaz-de-brindarle-felicidad-al-pueblo-venezolano/> . Consultado el 17/11/2020 a las 08:02 am.

³⁸ “El Estado Comunal, se insiste, es una forma totalmente distinta a la forma jurídica del Estado venezolano de acuerdo con la Constitución. De esa manera, el Estado Comunal (i) niega relevancia al sistema representativo, a favor de medios de “participación ciudadana directa”; (ii) desconoce la existencia de representantes electos, con lo cual la separación de poderes pierde relevancia y (iii) la supremacía constitucional y el principio de legalidad se difuminan, ante la preeminencia de la voluntad popular expresada directamente. El Estado Comunal se funda así en el “Poder Popular”, expresado como la manifestación directa de la participación ciudadana. Estos principios, en el Estado Comunal, se articulan en torno a un único fin: la construcción del socialismo. La expresión “socialismo” no tiene aquí un contenido más o menos amplio, sino muy concreto: socialismo es el programa político del Gobierno actual, definido en distintos instrumentos políticos (como el “libro rojo” del Partido Socialista Unido de Venezuela) y plasmado además en las Leyes del Poder Popular. En: HERNANDEZ, José Ignacio: *El Estado Comunal*. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/ADPUB-MONTEAVILA/4/ADPUB_2011_4_99-133.pdf . Consultado el 17/11/2020 a las 08:08 am.

³⁹ Human Rights Watch: *Incomunicado por tuitear en Venezuela. Se desconoce el paradero de Pedro Jaimes Criollo desde hace casi un mes.* Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2018/06/11/incomunicado-por-tuitear-en-venezuela> . Consultado el 17/11/2020 a las 10:53 am.

⁴⁰ IRWIN, Domingo: La “MILITARIDAD”, una propuesta de militarización para la sociedad venezolana. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). Tiempo y Espacio. N° 68, Vol XXXV. Julio-Diciembre, 2017. Págs. 51-72.

⁴¹ El profesor Irwin analizó el artículo doctrinario donde aparece el término eufemístico “militaridad” que esconde al militarismo o pretorianismo. Así lo cita Irwin: “Militaridad / En el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Los autores son dos generales de brigada de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) Rafael José Aguana y Samir Sayegh Assad, fue editado por la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) en octubre-diciembre de 2012.” IRWIN, Domingo: Ob. Cit. Pág. 51, Resumen.

eufemístico empleado por doctrinarios para referirse al militarismo. Es lo que Laswell (1941),⁴² citado por Buttó (2014),⁴³ ha llamado el Estado Cuartel o Estado Guarnición (*Garrison State*) o pretorianismo,⁴⁴ bajo la política de la simbiótica unión cívica-militar que caracteriza a la Revolución Bolivariana o Socialismo del Siglo XXI para la construcción del “hombre nuevo”, una interpretación exacerbada de normas constitucionales que así lo permiten y aplicación de la legislación apropiada para que esto se perfeccione.

15. El proceso de militarización factual de las policías ha sido detenidamente estudiado por los investigadores Olga Ávila, Alberto Camardiel y Roberto Briceño-León (2019), quienes afirman: “... Desde inicios del siglo XXI se ha ido militarizando cada vez más a la policía. Uno de los factores que ha promovido esta militarización ha sido que 12 de los Ministros de Interior y Justicia a cargo desde 1999, han sido militares (80%). A esto habría que agregarle que también es posible que algunos civiles sean más militaristas que los propios militares...”⁴⁵
16. La militarización policial (Ávila, 2019)⁴⁶ analizada se caracteriza por los ataques sistemáticos y generalizados de privación de derechos, el asedio permanente, el hostigamiento constante, la amenaza continua, la exhibición hostil y omnipresente de armas, así como el ejercicio excesivo de la violencia militar y policial en contra parte de la población civil por su opinión política, convertida en “enemiga”. Todo ello constituye una política de terrorismo de Estado⁴⁷ en la cual ocurren masacres⁴⁸

⁴² LASWELL, Harold D.: *The garrison state* (1941). The American Journal of Sociology. Disponible en: <https://archive.org/details/laswellthegarrisonstate1941/mode/2up>. Consultado el 07/08/2020 a las 06:40 pm.

⁴³ BUTTO, Luis Alberto y otros: *La construcción del Estado Cuartel en Venezuela* (1999-2014). Revista Nuevo Mundo. Universidad Simón Bolívar. Caracas, 2014. Disponible en: [http://www.iaea.usb.ve/mundonuevo/revistas/MN15/MN_15\(01\).pdf](http://www.iaea.usb.ve/mundonuevo/revistas/MN15/MN_15(01).pdf). Consultado el 09/08/2020 a la 01:40 pm.

⁴⁴ Según el DRAE, Pretorianismo es: “influencia política abusiva ejercida por algún grupo militar.”

⁴⁵ Olga Ávila, Alberto Camardiel y Roberto Briceño-León: *El servicio de policía venezolano. Entre la percepción y la realidad (2000 – 2019)*. Acceso a la Justicia. Junio 2020. Pág. 14. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/el-servicio-de-policia-venezolano-entre-la-realidad-y-la-percepcion-2000-2019/>. Consultado el 01/09/2020 a las 05:00 pm.

⁴⁶ AVILA, Keymer: *Militarización de la seguridad ciudadana en Venezuela*. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/opinion/militarizacion-de-la-seguridad-ciudadana-en-venezuela>. Consultado el 01/09/2020 a las 05:03 pm.

⁴⁷ “Definición de terrorismo de Estado Es el desarrollo sistemático de una política de violencia, orientada a inducir miedo y terror en la población civil; para imponer obediencia y sumisión. Tiene, entre sus objetivos, exterminar al adversario y al disidente político. Se caracteriza por la violación permanente de los derechos humanos, dominio militar sobre la autoridad civil y predominio por parte del Estado de los valores bélicos en la sociedad. Esto se manifestó, en el caso venezolano que nos ocupa, en la suspensión de las garantías constitucionales; creación de decretos que suspendieron los derechos fundamentales; censura a la información; represión desproporcionada hacia los movimientos disidentes; torturas, ejecución extrajudicial, masacres, persecución ilegítima, asesinatos, detenciones, desaparición forzada, bombardeos a poblaciones campesinas, cercos militares a liceos, universidades, barriadas y zonas campesinas. Asimismo, todo el accionar anterior fue acompañado por campañas de terror psicológico hacia la población, expresadas en una represión generalizada, estigmatización de las luchas por reivindicaciones populares, redadas permanentes en los barrios, toma militar por parte de los cuerpos policiales de esas barriadas con gran despliegue, en algunos casos, de funcionarios militares. Que llegaron a imponer el estado de sitio; donde la población no podía entrar ni salir de sus viviendas...” Comisión por la Justicia y la Verdad: *Contra el silencio y el olvido. Por la verdad y la justicia. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad contemplada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998*. Caracas, 2017. Pág. 115. Disponible en: <http://justiciatransicional.org.ve/wp-content/uploads/2018/11/Informe-CONTRA-EL-SILENCIO-Y-EL-OLVIDO-POR-LA-VERDAD-Y-LA-JUSTICIA.pdf>.

Consultado el 09/08/2020 a las 05:57 pm.

⁴⁸ “Concepto de masacre La Comisión por la Justicia y la Verdad, durante todo el período investigado, logró verificar recurrentes acciones de organismos gubernamentales y fuerzas policiales, militares, paramilitares y parapoliciales, que se inscriben en lo que el artículo 7, numeral 13, de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, define como masacre.

con demasiada frecuencia. Ávila (2019) ha identificado el hecho de que ocurren “masacres por goteo”,⁴⁹ lo cual se expresa en hechos de “resistencia a la autoridad” por lo que los funcionarios accionan sus armas y matan a los “resistidos”. Para 2016, esa cifra fue de 5.995 muertos, lo que equivale a unos 16 por día.⁵⁰ Tales resultados desaparecieron al ser borrados los tweets de la cuenta oficial del Ministro Reverol.⁵¹

- Los operativos de seguridad se realizan según la lógica militar y no la policial. Ello se evidencia en el alto número de ciudadanos muertos por ataque a la población civil cuando protesta pacíficamente por causa de elementales cosas como la carencia de agua, los constantes cortes de electricidad, la insuficiencia del gas doméstico y muchas cosas más.
- El terrorismo de Estado ya ha sido identificado como un patrón, durante la existencia de la democracia, sobre todo, mientras duró la lucha armada efectuada por los extremistas de izquierda en los años 60s (PCV, MIR, FALN y otros). El mismo se ha incrementado y perfeccionado durante los gobiernos de Hugo Chávez (de ahora en adelante, “HCH”) y NMM.

17. La militarización que se observa en el panorama institucional venezolano desborda los antecedentes de excesos que hubo en la democracia (1958-1999), como fue el Caracazo en 1989,⁵² entre otros, cuando el ejército fue sacado a la calle para reprimir saqueos y desórdenes públicos, entre otras graves intervenciones militares. Así, aun cuando en ese periodo ocurrieron excesos policiales de todo tipo durante ese periodo, no hubo, como hay ahora, una hegemonía de lo militar omnipresente. Especialmente, en el tema de la seguridad ciudadana. Ahora, desde 1999 en adelante, lo que prevalece es pretorianismo, la excepcionalidad permanente (Agamben, 2003)⁵³ como regla constante y por tiempo indefinido. Se trata de un proyecto político con ánimo inocultable de trascender en el

A saber: Actos atroces de terrorismo de Estado, caracterizados por un concurso de delitos con pluralidad de víctimas previamente planificado y ejecutado por los organismos de seguridad del Estado, en combinación con otras fuerzas militares o policiales, o por grupos, cuya actuación se produce por complacencia del Estado y que su objetivo es el exterminio de grupos o poblaciones, violando leyes, acuerdos, tratados, pactos y convenciones internacionales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En el presente Informe, utilizamos este sentido amplio de la palabra masacre; esto es, como una acción violenta del Estado, orientada al asesinato de varias personas. Suele convenirse, que su número sea de tres o más individuos asesinados, pero el número de víctimas a veces resulta irrelevante en proporción a la importancia que cobran otros elementos, a saber: 1) se caracteriza por el uso desproporcional de las fuerzas del Estado; 2) la indefensión de las víctimas, la crueldad de la acción y su evidente premeditación y planificación (la masacre va dirigida a sujetos y objetivos identificados previamente); 3) busca, entre otros objetivos, generar miedo en la población, imponer la dominación política de un modelo de sociedad y la eliminación física del adversario político.” Comisión por la Justicia y la Verdad: Ob. cit. Págs. 117 y 118.

⁴⁹ AVILA, Keymer: *Venezuela: la cara más visible de una masacre sistemática*. Disponible en: <https://razonpublica.com/venezuela-la-cara-mas-visible-de-una-masacre-sistemica/> . Ver también: *¿Cómo analizar las cifras delictivas en Venezuela?* [https://issuu.com/amnistia/docs/cifras delictivas de venezuela an](https://issuu.com/amnistia/docs/cifras-delictivas-de-venezuela-an) ?e=1057477/58584001. Consultado el 9/08/2020 a las 07:45 pm.

⁵⁰ “Cabe destacar que, desde 2016, casi 18.000 personas murieron a manos de las fuerzas de seguridad en Venezuela en situaciones de supuesta “resistencia a la autoridad”. En efecto, el ministro del interior, Néstor Reverol, informó en diciembre de 2017 que hubo 5.995 de estos casos en 2016 y 4.998 en 2017. Las fuerzas de seguridad venezolanas causaron la muerte de alrededor de 7.000 personas en incidentes que, según alegaron, eran casos de “resistencia a la autoridad” durante 2018 y los primeros cinco meses de 2019, según cifras del gobierno.” En: Human Rights Watch: *Venezuela: Ejecuciones extrajudiciales en zonas de bajos recursos*. Un patrón de graves abusos policiales que quedan impunes. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2019/09/18/venezuela-ejecuciones-extrajudiciales-en-zonas-de-bajos-recursos>. Consultado el 10/08/2020 a las 05:47 pm.

⁵¹ Cuenta suspendida: <https://twitter.com/NestorReverol/status/946081878158823425?s=20> y <https://twitter.com/NestorReverol/status/946081878158823425?s=20>. Consultado el 10/08/2020 a las 05:50 am.

⁵² BBC News: *Qué fue “la masacre del Caracazo” hace 30 años y qué nos dice de la situación actual en Venezuela*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47379668> . Consultado el 28/10/2020 a las 05:15 pm.

⁵³ AGAMBEN, Giorgio: *Estado de Excepción. Homo Sacer, II, I*. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires, 2005.

tiempo que ha elegido aplicar la doctrina del Derecho Penal del enemigo (Fernández, 2018)⁵⁴ en contra de opositores, disidentes y aquél que no sea adepto o militante ideológico del “proceso revolucionario”.

18. La ONG Genocide Watch mantiene su vigilancia sobre el caso de Venezuela porque advierte que, según la etapas de Stanton (2013),⁵⁵ este país se encuentra en el estadio 8) de 10), que quiere decir preparación, una etapa previa a un ataque de exterminio masivo. Según esa ONG, ya se han pasado por las 7 etapas previas. Lo que sigue es 9) exterminio y 10. negación.

- A saber: “1. clasificación, 2. simbolización, 3. discriminación, 4. deshumanización, 5. organización, 6. preparación, 7. polarización, 8. persecución” Esa misma ONG ha diagnosticado estos factores: “Población objetivo: oposición del gobierno, civiles venezolanos. Situación actual: élites amenazadas, consolidación del poder, dominación de un solo partido, organizaciones paramilitares formadas por el gobierno, represión de la disidencia, ejecuciones sumarias, prisioneros políticos, tortura en detención y compras de armas”⁵⁶
- Situación actual: “élites amenazadas, consolidación del poder, dominación de un solo partido, organizaciones paramilitares formadas por el gobierno, represión de la disidencia, ejecuciones sumarias, prisioneros políticos, tortura en detención, compras de armas.”
- De acuerdo con el análisis desplegado en este informe, contrastado con las categorías de Stanton y coincidente con Genocide Watch, la FAN y las policías militarizadas, se puede inferir que estas están “preparadas” para iniciar un ataque de exterminio (etapa 9) en cualquier momento. La etapa 10 es la negación.
- Como quiera que en Venezuela no se ha identificado un genocidio, desde el punto de vista jurídico, se puede entender, entonces que los perpetradores cometen un politicidio (Harff)⁵⁷ o democidio (Rummel),⁵⁸ desde el ángulo sociológico.

IV. Marco histórico

19. El militarismo es uno de los rasgos culturales y políticos más profundos y arraigados de la población venezolana. De ello no escapan las instituciones. Son ellas y sus dirigentes quienes realimentan esa tendencia cultural y se apoyan en la misma para radicalizarla, empeorando aun más, la precaria situación del Estado de Derecho y, por supuesto, de la represión y la persecución.

⁵⁴ FERNANDEZ, Fernando M: *Todo enemigo se presume culpable*. PROVEA. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/investigacion-especial-todo-enemigo-se-presume-culpablev> Consultado el 20/10/2020 a las 09:51 pm.

⁵⁵ STANTON, Gregory: *10 etapas del genocidio 2020*. Disponible en: <https://www.genocidewatch.com/ten-stages-of-genocide> . Ver versión en castellano en: https://d0dbb2cb-698c-4513-aa47-eba3a335e06f.filesusr.com/ugd/6c4f23_d9c05d3865dd43de8919e34fe01ba9eb.pdf. Consultados el 09/08/2020 alas 06:02 pm.

⁵⁶ Genocide Watch: *Alerta de genocidio*. Disponible en: <https://www.genocidewatch.com/venezuela>. Consultado el 18/10/2020 a las 05:53 pm.

⁵⁷ HARFF, Barbara. *Genocide Politicide*. Integrated Network for Societal Conflict Research (INSCR), University of Maryland. (Disponible en: <https://web.archive.org/web/20070907190308/http://www.cidcm.umd.edu:80/inscr/genocide>. Consultado el 18/10/2020 a las 05:55 pm.

⁵⁸ RUMMEL, R.J.: *Democide versus genocide: which is what?* <http://www.hawaii.edu/powerkills/GENOCIDE.HTM> y <http://www.hawaii.edu/powerkills/DBG.CHAP2.HTM>.

20. La historia de la Guardia Nacional⁵⁹ se puede resumir en estos hitos, de forma no exhaustiva:

- Durante la Colonia se crean los primeros esbozos de una fuerza policial dedicada al orden público. Desde entonces se ven los indicios de la militarización y la politización de los cuerpos policiales (Ungar, 2003).⁶⁰
- En 1810, cuando nace la 1ª República se creó un cuerpo armado básicamente policial en el ámbito rural, pero sin abandonar la tendencia colonial.
- En la Constitución de 1811, se crea una guardia nacional para dar protección al naciente Congreso de la República de Venezuela.⁶¹ La intención era la de defender la República naciente.
- En 1937, se crea la Guardia Nacional o Fuerzas Armadas de Cooperación adscrita al Ministerio de Relaciones Interiores.
- En 1946, la nómina pasó al Ministerio de Guerra y Marina, pero mantuvo una doble dependencia al actuar como organismo de cooperación.
- En 1958, pasa al Ministerio de la Defensa.
- La Constitución de 1961 no menciona cuáles eran los componentes de la Fuerza Armada.
- En 1983, se incluyó en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.⁶²
- En 1999, se constitucionaliza y perfecciona la militarización de la Guardia Nacional al incluirla como 4º componente de la FANB. No obstante que es un ente cien por ciento militar, mantiene funciones policiales desarrolladas en la legislación y en los hechos.

21. La historia de las policías administrativas y de investigación penal fue siempre accidentada, las cuales nacen en la vida republicana confundida con la Guardia Nacional, de la cual no han podido emanciparse las policías administrativas. Los diferentes cuerpos de policía política han tenido, igualmente, un desarrollo accidentado, pero más ligados directamente a la conducción política de quien ocupare la Presidencia de la República.

⁵⁹ 04 DE AGOSTO DE 1937 SE CREA LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA. disponible en: <http://www.cavim.com.ve/index.php/2019/08/04/04-de-agosto-de-1937-se-crea-la-guardia-nacional-bolivariana/> Consultado el 18/10/2020 a las 07:52 pm.

⁶⁰ "... el control que sobre las policías ejerce el Poder Ejecutivo, la existencia de fuerzas policiales paralelas, la falta de políticas de combate al crimen, la poca voluntad política de los poderes Legislativo y Judicial para ejercer sus poderes policiales, la alta tasa de criminalidad, la incapacidad institucional del Estado, los conflictos políticos, los intereses opuestos de las facciones políticas, las opiniones y conflictos sociales, y la militarización de la policía han resultado en una politización (sic) extraordinaria de las policías venezolanas y un colapso de la seguridad ciudadana. Todos estos procesos no comenzaron bajo los cuatro años del gobierno de Hugo Chávez, sino desde la transición a la democracia en los años 50, y, más atrás, en la época colonial..." UNGAR, Mark: LA POLICÍA VENEZOLANA: EL CAMINO PELIGROSO DE LA POLITICIZACIÓN. Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales, 2003, vol. 9, nº 3 (sept.-dic.), pp. 205-229. Pag 2. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/140000718/Mark-Ungar-LA-POLICIA-VENEZOLANA> . Consultado el 30/10/2020 a las 07:07 am.

⁶¹ Constitución de 1811. Artículo 62.- "Las Cámaras gozarán en el lugar de sus sesiones el derecho exclusivo de Policía y tendrán a sus órdenes una guardia nacional capaz de mantener el decoro de su representación y el sosiego orden y libertad de sus resoluciones." Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a_2.html . Consultado el 28/10/2020 a las 05:20 pm.

⁶² Artículo 4: "Las Fuerzas Armadas Nacionales están integradas por las Fuerzas Terrestres (Ejército), las Fuerzas Navales (Armada), las Fuerzas Aéreas (Aviación) y las Fuerzas Armadas de Cooperación (Guardia Nacional)." En: Gaceta Oficial # 3.256 Extraordinario. de fecha 26 de septiembre de 1983. Disponible en: [https://ihl-databases.icrc.org/ihl-nat/a24d1cf3344e99934125673e00508142/ff0e97990ad661c0c1257b26004885ae/\\$FILE/Ley%20Organica%20de%20las%20Fuerzas%20Armadas%20Nacionales.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/ihl-nat/a24d1cf3344e99934125673e00508142/ff0e97990ad661c0c1257b26004885ae/$FILE/Ley%20Organica%20de%20las%20Fuerzas%20Armadas%20Nacionales.pdf) Consultado el 31/10/2020 a la 01:12 pm.

22. Antes de 1999, ya se veían signos de militarización de los cuerpos policiales y diversos crímenes y excesivos abusos, lo cual justificó reformas varias entre las cuales se debe citar la de la Policía Metropolitana y el Cuerpo **Técnico** de Policía Judicial o “CTPJ”. Sin embargo, en lugar de corregirlos los mismos se exacerbaron y se volvieron estructurales y sistemáticos durante los gobiernos de HCH y NMM.

23. Estos son los hitos históricos básicos, no exhaustivos, de la policía administrativa que se destacan:

- Igualmente, tal como se desprende del punto anterior, durante la Colonia se crean lo primeros esbozos de una fuerza policial dedicada al orden público. Como se dijo anteriormente, desde entonces se ven los indicios de la militarización y la politización de los cuerpos policiales (Ungar, 2003).
- En 1810, se crearon cuerpos de policía para facilitar la rebelión independentista.
- En la Constitución de 1811, se crea la Guardia Nacional, con funciones policiales de protección a las Cámaras de Senadores y Representantes al Congreso de la República. Su propósito era defender la naciente República.
- En el Siglo XIX, existieron diferentes cuerpos policiales locales, sin una estructura disciplinada ni profesional.
- En 1901, durante el gobierno de Cipriano Castro, se nota un intento de organizar los cuerpos policiales. Se destaca el Decreto Orgánico del Distrito Federal, del 2 de mayo de 1901.
- En 1915, Durante el gobierno dictatorial de Juan Vicente Gómez nació La Sagrada, feroz policía política represiva en grado extremo y se crearon distintas policías en los Estados y Municipios, dirigidas por el Jefe Civil y los Prefectos de la localidad. Las cárceles políticas de entonces fueron el Castillo Libertador de Puerto Cabello y la Rotunda,⁶³ en Caracas.
- En 1937, se crea el Servicio Nacional de Seguridad con una impronta claramente militarista, tal como lo identifica Núñez (2006)⁶⁴
- Durante el gobierno de Medina Angarita, se crearon las policías municipales (1941-45), las cuales fueron luego eliminadas para crear el Servicio Nacional de Seguridad en 1946.
- Durante el gobierno de Eleazar López Contreras (1935-1941), se reorganizan las fuerzas policiales⁶⁵ y comienza, tímidamente, un proceso de institucionalización y profesionalización de las policías administrativas.
- En 1969, nace la Policía Metropolitana de Caracas, una policía administrativa independiente y profesional, la cual no pudo liberarse del patronazgo de la Guardia Nacional, quien siempre la dirigió. Los oficiales de policía se formaban en el Instituto Universitario de la Policía

⁶³ Fundación Polar: Diccionario de Historia de Venezuela. Disponible en: <https://bibliofep.fundacionempresaspolarg.org/dhv/entradas/la-rotunda/> Consultado el 31/10/2020 a las 09:15 pm.

⁶⁴ “... en 1937 se decreta la creación del Servicio Nacional de Seguridad (según Gaceta Oficial N° 20.331 de 4 de agosto de 1937), de carácter cívico-militar, que comprendía la Guardia Nacional (inspirada en la Guardia Civil española y mucho más moderna que la Guardia Nacional venezolana del siglo XIX) y el Cuerpo de Investigación. Vale la pena resaltar que a través de este servicio se regulariza la permanencia del control militar en la sociedad...” NUNEZ, Gilda: *Orígenes y desarrollo del aparato policial venezolano* Politeia, vol. 29, núm. 37, julio-diciembre, 2006, pp. 123-146 Universidad Central de Venezuela. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/pdf/1700/170018238005.pdf> . Consultado el 28/10/2020 a las 05:25 pm.

⁶⁵ “... durante el Gobierno de López Contreras, pues los cuerpos policiales aislados y desordenados que funcionaron durante la dictadura gomecista no estaban ni estructural ni funcionalmente organizados. Tampoco estaban preparados para garantizar el mantenimiento del orden interno ni para enfrentarse al conflicto social y político que se estaba generando en la sociedad. Por ello, la necesidad de crear una institución policial que se erigiera principalmente en garante del orden público nacional: un aparato policial...” NUNEZ. Ob. Cit. Pág. 129.

Metropolitana. Dentro de las capacitaciones técnicas de un policía estaban estas conductas: persuasiva, disuasiva, mediadora, negociadora y coercitiva, que es la graduación clásica y natural de la función policial (Gabaldón y Suyin, 2000).⁶⁶

- En 2009,⁶⁷ el alto mando de la Policía Metropolitana fue condenado de atacar a los llamados pistoleros de Puente Llaguno, mientras estos disparaban a la multitud que protestaba en la calle solicitando la renuncia de HCH. Estos oficiales fueron condenados a prisión por 30 años en un juicio político sin precedentes. Con este juicio se dio paso a la intervención y posterior desaparición de la Policía Metropolitana.
- Los cuerpos policiales de tipo preventivo son: ciento veintitrés municipales, veintitrés estatales y una nacional. En total: ciento cuarenta y siete cuerpos de esta naturaleza.⁶⁸
- En 2009 se dicta el Decreto N° 5.895, CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL. cuya denominación fue cambiada por la Asamblea Nacional por la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA.⁶⁹
- Dice así esta Ley: “**Artículo 4.** Son fines del Servicio de Policía: 1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social. 2. Prevenir la comisión de delitos. 3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente. 4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito. 5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.”
 - **Análisis:** El tema de los derechos humanos encabeza este artículo. Si embargo, esto no es más que una fachada, al igual que las norma constitucionales obre derechos humanos, debido a la concepción política radical y polarizada que tiene el gobierno y el uso que da a las policías militarizadas como instrumento de terror y represión contra la población considerada enemiga por ser de “derecha” es decir, opositora, disidente o, simplemente, por emitir opiniones por redes sociales⁷⁰ contrarias al gobierno, a su posición ideológica y postura política de izquierda radical.

⁶⁶ “Un Programa sobre “Técnicas Policiales I” destinado a los alumnos que cursan la licenciatura en Ciencias Policiales, impartida en el Instituto Universitario de Policía Metropolitana, distingue tres niveles en los mecanismos de aproximación al ciudadano para el cumplimiento de procedimientos policiales: 1) Persuasivo, donde el funcionario dialoga y concientiza a quien está en la posibilidad de infringir el orden legal, haciéndole ver las consecuencias de su posible conducta antijurídica. 2) Disuasivo, cuando se utilizan acciones intimidatorias, mediante barreras que puedan resultar infranqueables por parte del que pretenda cometer un hecho antijurídico. 3) Coercitivo, cuando se utiliza la fuerza policial indispensable para detener la acción antijurídica, la cual debe cesar cuando se neutraliza la acción de la persona que hizo caso omiso a los niveles anteriores. (Mendoza, 1998) ...” GABALDON, Luis Gerardo y Carla Suyin Serrano: *POLICÍA, COACCIÓN Y CIUDADANÍA Disposición hacia el uso de la fuerza física en dos cuerpos policiales de Caracas*. Centro de Investigaciones Jurídicas Universidad Católica Andrés Bello. 2000. Pág. 22. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/IIJ/recursos/InformefinalPoliforceCaracas.pdf . Consultado el 28/10/2020 a las 05:30 pm.

⁶⁷ VALERY, Yolanda. En” *BBC Venezuela: condenan a policías a 30 años*. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/04/090403_2211_venezuela_condena_policias_mf Consultado el 31/10/2020 a la 01:27 pm.

⁶⁸ AVILA, Keymer: *¿Qué pasó con la reforma policial en Venezuela? Preguntas y respuestas básicas sobre el proceso en su etapa púber*. Pág. 3. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/15323.pdf> . Consultado el 17/11/2020 a la 01:08 pm.

⁶⁹ LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA. Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/06/ley-organica-del-servicio-de-policia-y.html> Consultado el 31/10/2020 a la 01:42 pm.

⁷⁰ DIAZ, Luis Carlos: *Encarcelado por tuitear*. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/12273/encarcelado-por-tuitear/> Consultado el 17/11/2020 a las 10:31 am.

- Es evidente, además, que no se trata de prevenir los delitos comunes. Si así fuere no habría tanta impunidad por tales hechos punibles. Por el contrario, se usa a las policías militarizadas como instrumento de una persecución y represión desmedidas contra quien no sea leal a la postura política de los jefes que gobiernan.
- Las policías militarizadas tampoco facilitan la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación. En su lugar utilizan armas letales e, incluso, instrumentos no letales, pero de tal forma dual para que se convierten en letales porque apuntan a partes nobles del cuerpo de sus víctimas. Son policías dirigidos por militares y actúan en consecuencia.
- En fin, estos hechos constituyen un patrón de conducta que se subsume en el tipo penal del crimen de lesa humanidad de persecución militar y policial, al ser ataques sistemáticos y generalizados que se realizan como parte de una política del Estado venezolano en contra de una población determinada, debido a su opinión sobre la política.

24. Las policías políticas y de investigación penal, que actúan bajo el control fáctico del Poder Ejecutivo y, teóricamente, de los tribunales penales, han sido mezcladas promiscuamente, entrando en conflicto de competencias, creando, con ello, un caos jurídico, el cual se traduce en ineficacia para reprimir legalmente el delito según el debido proceso, pero reproduciendo, en su lugar, patrones de persecución, letalidad y maltrato a la población “enemiga, bajo órdenes directas de las altas autoridades del Poder Ejecutivo, prescindiendo del debido proceso y privando, con ello, los derechos civiles de los perseguidos.

25. Adicionalmente a este complicado y confuso sistema policial militarizado en el cual se superponen tareas de inteligencia con las de tipo judicial, se entremezcla la politización y la ideología oficialista en términos de sellar con una impronta la realización del socialismo, estandarte de la política revolucionaria del llamado Socialismo del Siglo XXI.

- Así reza la motivación de cada resolución o decreto del Poder Ejecutivo: “Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas...”⁷¹

26. El siguiente es un recuento no exhaustivo de las policías políticas y de investigación penal:

- La Dirección de Seguridad Nacional fue creada en 1938,⁷² bajo el gobierno del General Eleazar López Contreras.

⁷¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto N° 3.836, mediante el cual se nombra al ciudadano Gustavo Enrique González López, como Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), adscrito a la Vicepresidencia de la República. Gaceta Oficial # 41.622 de fecha 29 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2019/05/41-622.pdf> . Consultado el 01/10/2020 a las 10:41 am.

⁷² LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD. Gaceta Oficial N° 19.637 de fecha 4 de agosto de 1938. Disponible en: <https://docs.venezuela.justia.com/estatales/miranda/leyes/ley-del-servicio-nacional-de-seguridad-1938.pdf> . Consultado el 31/10/2020 a las 09:31 pm.

- Fue durante la Dictadura de Marcos Pérez Jiménez (1952-1958),⁷³ cuando la Seguridad Nacional tuvo una actuación desmesurada en la persecución sistemática de opositores políticos, tanto a partidarios de la democracia como a los comunistas.
- En 1958, al inicio de la democracia, con Rómulo Betancourt en la Presidencia de la República, se elimina la Seguridad Nacional y nace la Dirección General de Policía, conocida como la DIGEPOL,⁷⁴ creada en 1959,⁷⁵ la cual jugó un papel importante en la persecución política⁷⁶ durante la Lucha Armada ejecutada por el Partido Comunista de Venezuela (“PCV”), las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN), el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (“MIR”) y otras organizaciones marxistas-leninistas.
- En el año 1969, fue creada la Dirección y Servicio de Inteligencia Policial (“DISIP”),⁷⁷ la cual sustituyó a la DIGEPOL en las funciones de policía política y de policía judicial.
- El Servicio Bolivariano de Inteligencia nacional (“SEBIN”),⁷⁸ que sustituyó en 2009⁷⁹ a la DISIP,⁸⁰ pasó a ser la policía política en labores de inteligencia y contrainteligencia, también con funciones judiciales y dirigida por militares. Desde su nacimiento, ha estado dirigida por militares.
- La Dirección General de Contrainteligencia Militar (“DGCIM”), que estuvo precedida por la Dirección de Inteligencia Militar (“DIM”),⁸¹ y esta, a su vez, por el Servicio de Inteligencia de

⁷³ Fundación Polar: *Pérez Jiménez, Marcos*. En: Diccionario de Historia de Venezuela. Disponible en: <https://bibliofep.fundacionempresaspolargob.org/dhv/entradas/p/perez-jimenez-marcos/> y <https://bibliofep.fundacionempresaspolargob.org/dhv/entradas/p/perez-jimenez-marcos-gobierno-de/> Consultados el 31/10/2020 a las 09:08 pm.

⁷⁴ “La inefable Digepol nació del dismantelamiento de la igualmente inefable Seguridad Nacional. La Digepol tenía entre sus tareas “ejercer y coordinar en todo el territorio nacional las funciones policiales destinadas a la conservación del orden y la tranquilidad pública”, de acuerdo con la competencia asignada al Ministerio de Relaciones Interiores, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Ministerios, dejando a salvo las atribuciones legales de la Policía Técnica Judicial y de las policías estatales. Con esta decisión se separan las atribuciones de la policía criminal, de la facultad y potestad de inteligencia y seguridad estatal. Sin embargo, la inestabilidad política que caracterizó a la década 60, obligó al organismo a convertirse en un cuerpo policial de carácter más represivo que de inteligencia...” Disponible en: <https://www.sebin.site/wp-content/uploads/2019/07/El-Sebin.pdf> Consultado el 01/11/2020 a las 10:19 am.

⁷⁵ Decreto Ejecutivo # 51, del 29 de abril de 1959. Dato citado de DE SALES PEREZ, Francisco: *TRES ORGANOS DE POLICIA JUDICIAL*. Disponible en: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_1979_n24_p.107-116.pdf. Consultado el 01/11/2020 a las 08:53 am.

⁷⁶ Comisión por la Justicia y la Verdad: *CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA*. Disponible en: <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2017/03/CONTRA-EL-SILENCIO-Y-EL-OLVIDO-POR-LA-VERDAD-Y-LA-JUSTICIA.pdf> . Consultado el 31/10/2020 a las 09:19 pm.

⁷⁷ Decreto Ejecutivo N9 15 de fecha 19 de marzo de 1969 que crea la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip). En: DE SALES PEREZ, Francisco: *TRES ORGANOS DE POLICIA JUDICIAL*. Disponible en: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_1979_n24_p.107-116.pdf. Consultado el 01/11/2020 a las 08:54 am.

⁷⁸ SEBIN. En: Vicepresidencia de la República. Memoria 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org/pw/wp-content/uploads/1.3.-SEBIN1.pdf> . Consultado el 01/11/2020 a las 10:16 am.

⁷⁹ “Mediante Decreto Nro. 7.453 dictado por Hugo Chávez, publicado en la Gaceta Oficial 39.436 del 1/6/2009, la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención DISIP pasó a ser el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional SEBIN...” En: Disponible en: <https://www.sebin.site/wp-content/uploads/2019/07/El-Sebin.pdf> . Consultado el 01/11/2020 a las 10:20 am.

⁸⁰ SEBIN Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. Disponible en: <https://www.sebin.site/wp-content/uploads/2019/07/El-Sebin.pdf> . Consultado el 01/11/2020 a las 10:26 am.

⁸¹ Resolución # DG-190 del 31 de marzo de 1971, se transforma en la Dirección General de Inteligencia Militar (DIM). En: DE SALES PEREZ, Francisco: *TRES ORGANOS DE POLICIA JUDICIAL*. Disponible en: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_1979_n24_p.107-116.pdf. Consultado el 01/11/2020 a las 08:56 am.

las Fuerzas Armadas (SIFA")⁸² han realizado las funciones de policía militar y judicial en el ámbito castrense. Depende del Ministerio de la Defensa, es decir, del Poder Ejecutivo.

- La policía de investigación penal ha tenido su propia historia, no exenta de accidentes y cambios sustanciales. En 1958, nace la Policía Técnica Judicial ("PTJ"),⁸³ concebida como un cuerpo técnico de policía científica, para coadyuvar en las investigaciones penales conducidas por los Jueces de Instrucción penal. Desde 2012, se llama Cuerpo de Investigaciones Científicas, penales y criminalísticas ("CICPC")⁸⁴, regido por su propia ley que incluye a los servicios forenses y por el Estatuto de la Función de Policía de Investigación.⁸⁵

27. Si bien es cierto que la militarización constituye un factor condicionante de las atrocidades, no es la única causa. Se pueden mencionar varias de las otras causas concomitantes más descollantes; sin embargo, por razones metodológicas, esos temas no son objeto de este informe y se abordarán en otro reporte complementario al presente:

- La cleptocracia o Gran Corrupción, bajo el sistema de botín ("spoils system")⁸⁶ reinante en los últimos años, en los cuales el modelo de gobierno se ha sostenido gracias a sobornos y enriquecimiento ilícito en cantidades asombrosas, según se desprende de causas sentenciadas en el extranjero, para casos de corrupción ocurridos en Venezuela.⁸⁷
- Otro tema que se encuentra en la base de las atrocidades y que se entronca con la Gran Corrupción, es la preeminencia y hegemonía de la criminalidad organizada transnacional que tiene bajo control al Estado y que actúa con ostensible impunidad.⁸⁸

⁸² Servicio de Información de las Fuerzas Armadas (SIFA) creado por Resolución # 369 del 26 de julio de 1957. En: DE SALES PEREZ, Francisco: *TRES ORGANOS DE POLICIA JUDICIAL*. Disponible en: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_1979_n24_p.107-116.pdf. Consultado el 01/11/2020 a las 08:55 am.

⁸³ Creación de la PTJ Historia Del Cuerpo De Investigaciones Científicas, Penales Y Criminalísticas Disponible en: <https://idoc.pub/documents/creacion-del-la-ptj-historia-del-cuerpo-de-investigaciones-cientificas-penales-y-criminalisticas-34m78d9gj846>. Consultado el 01/11/2020 a las 08:59 am.

⁸⁴ Decreto N° 9.045 de fecha 15 de junio de 2012, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/ley-organica-del-servicio-de-la-policia.html>.

Consultado el 01/11/2020 a las 11:06 am.

⁸⁵ DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCION DE POLICIA DE INVESTIGACION. Gaceta Oficial # 39.945 de fecha 15 de junio de 2012. Disponible en: <https://app.box.com/s/sw3dtqggylnkfotnw3ym92wrg6z0d9>. Consultado el 01/11/2020 a las 11:19 am.

⁸⁶ FERNANDEZ, Fernando M.: *El Estado como botín. Crónicas del despojo del patrimonio público y privado de Venezuela*. Observatorio del Delito Organizado. Caracas, 2017. Disponible en: https://issuu.com/asociacioncivillpazactiva/docs/elestadocomobot_n. Consultado el 06/08/2020 a las 11:12 pm.

⁸⁷ Hasta el 08 de enero de 2020 se habían sentenciado 21 casos de soborno transnacional por parte de contratistas del gobierno venezolano por las Cortes de EE. UU., en aplicación de la Ley de Actividades Corruptas en el Exterior (FCPA por sus siglas en inglés). Ver: MINTZ GROUP: *Where the bribes are?* Disponible en: <https://www.fcpamap.com/>. Consultado el 06/08/2020 a las 11:45 am.

⁸⁸ "Venezuela y el 'Cártel de los soles". El informe señala que "en los últimos años, los grupos delictivos organizados han transportado grandes cantidades de drogas ilícitas a Europa y los Estados Unidos desde Colombia, pasando por la República Bolivariana de Venezuela". Para controlar ese tráfico, según el documento, en particular el de cocaína a través de Centroamérica con destino a los Estados Unidos, los grupos delictivos organizados controlan los puertos marítimos y utilizan aeronaves ligeras, con las que realizan vuelos ilegales. A continuación, revela que "hay indicios de que, en la República Bolivariana de Venezuela, los grupos delictivos han logrado infiltrarse en las fuerzas de seguridad gubernamentales y han creado una red informal conocida como el 'Cártel de los Soles' para facilitar la entrada y salida de drogas ilegales". A este respecto, Otárola indicó que las fuentes de la Junta son "confiables y verificadas". "Es uno de los casi 900 párrafos de nuestro informe en el que, efectivamente, se recoge el problema de tránsito en Venezuela y la probable infiltración de una red informal en los sistemas de seguridad. Eso es lo que ha

- Igualmente, la ideologización, el fanatismo partidista y la politización⁸⁹ del sistema de justicia penal que hace imposible la imparcialidad, la objetividad, la autonomía y la independencia de jueces, fiscales y, además, de la policía de investigación penal y, sobre todo, de las policías administrativas, las cuales no escapan de ser fanatizadas para cumplir con sus tareas de persecución de forma obediente y acrítica.

V. El marco constitucional de lo militar y sus efectos distorsionantes en lo policial

28. La Constitución de 1999 tiene un estupendo articulado de consagración de los derechos humanos, los cuales considera como preeminentes. Sin embargo, esto no es más que una fachada de normas inaplicadas, que se usa como forma de encubrimiento de las atrocidades cometidas.
29. Las realidad es que en Venezuela existen prácticas militares y policiales de atacar de forma sistemática y generalizada, como parte de una política del Estado venezolano, a una población civil indefensa y desarmada por su opinión política, como se verá más adelante.
30. La Constitución de 1961 no mencionaba en parte alguna a los componentes integrantes de la FAN. La GN y se mantenía en una funcionalidad dual, en el plano legislativo. Fue una polémica que siempre se mantuvo entonces entre expertos: eran ¿soldados o policías? ¿o ambos a la vez? Pero tal dualidad es insostenible por ser un conflicto de intereses, de naturalezas, medios y fines diferentes y opuestos.
 - No es lo mismo velar por la seguridad y la defensa de la Nación, con la mentalidad y aptitud bélica del soldado, quien debe estar dispuesto a morir o matar en combate, que salvaguardar la tranquilidad ciudadana y el cumplimiento de las leyes dentro del Estado de Derecho, como policías subordinados a la autoridad civil y en resguardo de la legalidad y la seguridad ciudadana.
 - En esencia, el soldado mata o muere en combate con el enemigo mientras defiende el territorio nacional y la seguridad del Estado. En cambio, el policía cuida a las personas y sus bienes.
 - El soldado debe atacar o defender en todo combate, obediente a sus superiores militares y, en cambio, el policía debe prevenir o reprimir los delitos por conservar el orden jurídico, pero siempre obediente al Ministerio Público y los tribunales penales, así como a los límites legales y constitucionales de su accionar.
 - El lema político instaurado por HCH “patria, socialismo o muerte” es un indicador de esa mentalidad.

informado la JIFE. Se lo ha alertado también a los Estados que guardan relación con este tema y lo que nosotros conversamos con los Estados es una cooperación reservada”. El experto indicó que, antes de su publicación comparten el informe con todos los Estados y, posteriormente, se producen reuniones bilaterales con muchos de ellos donde trabajan para mejorar algunos temas detectados en sus estudios anuales. “Con Venezuela hubo una reunión en Viena y esa reunión la JIFE la mantiene en reserva porque solo es de interés para los Estados y nuestra institución”, dijo.” Ver: ONU Noticias: *Récords de cultivo de hoja de coca, nuevos cárteles y aumento de la violencia: la droga en América Latina*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470231>. Consultado el 06/08/2020 a las 12:05 pm.

⁸⁹ Desde 2006, se hizo pública y notoria la tendencia política del Poder Judicial en favor del Ejecutivo, desde sus máximas autoridades, en un Acto solemne de apertura del Año Judicial 2006. Ver: Inicio del año judicial en Venezuela año 2006 en la Sala Plena del TSJ. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UQYVK4RIEUc>. Consultado el 06/08/2020 a la 01:44 pm. En un informe aparte se documentarán estos hechos, sus antecedentes y los sucesivos.

31. Dice así la Constitución de 1999:⁹⁰

- Capítulo III De la Fuerza Armada Nacional:⁹¹
- Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política⁹², organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional,⁹³ de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna.⁹⁴ Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica. (Subrayado del autor)
- Artículo 329. El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley. (Subrayado del autor)
- Capítulo IV
De los Órganos de Seguridad Ciudadana
- Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano o ciudadana, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:
 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional de carácter civil.
 2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
 3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
 4. Una organización de protección civil y administración de desastres.Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

⁹⁰ Los otros artículos constitucionales sobre el tema militar, aún cuando muy importantes, no son relevantes al presente estudio, a saber: "Artículo 330. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

Artículo 331. Los ascensos militares se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva."

⁹¹ La FAN tiene esta denominación en la Constitución, sin embargo, se le ha bautizado en la práctica como FAN "Bolivariana" para dar el acento de fuerza armada al servicio del proyecto político de HCH y NM.

⁹² Esto no se cumple en la realidad. La FAN Bolivariana es, en sí misma y de hecho, una fuerza política deliberante y actuante que interviene y está presente en todos los eventos políticos organizados desde el Ministerio de la Defensa y el Poder Ejecutivo.

⁹³ Esta llamada "participación activa (sic) en el desarrollo nacional" está ligada al problema de la Gran Corrupción en el ámbito militar, por lo que escapa al objetivo de este análisis.

⁹⁴ Es evidente, en el caso venezolano, que la FAN Bolivariana es "chavista" y no está al servicio de la Nación.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. (Subrayado del autor).

➤ **Análisis**

- Las normas identificadas están compuestas por varias ideas claramente establecidas, a saber: una cosa es la fuerza armada de naturaleza exclusivamente militar y otra, los órganos de seguridad ciudadana, de naturaleza exclusivamente civil.
- Según el nuevo marco constitucional, la GNB consolidó su tradicional aspiración a ser un componente armado de la FAN, adquiriendo características militares para el “orden interno” y ya no policiales de “orden público” y seguridad ciudadana, considerado como algo de menor jerarquía. En otras palabras, los guardias nacionales pasaron, de lleno, a ser soldados cuyo frente de actividades son los “enemigos internos”. Así se refleja en su Misión⁹⁵ y Visión⁹⁶ oficiales.
- Como puede verse, de acuerdo con el artículo 329 de la Constitución, la FAN está constituida por soldados terrestres, aéreos y marinos, quienes, a su vez, tienen atribuidas funciones de policías, no solo en materia administrativa de prevención del delito y mantenimiento del orden público, sino, además, en materia judicial para investigar la comisión de delitos, bajo los rigores estrictos de las técnicas criminalísticas y las ciencias forenses. Un dualismo patente.
- Sin embargo, el legislador ha porfiado en mantener y profundizar el dualismo de la guardia nacional, de naturaleza exclusivamente militar según la Constitución, pero con funciones policiales de seguridad ciudadana en la ley, en abierta violación de la constitución vigente.
- La seguridad ciudadana es de naturaleza civil, tal como establece, categóricamente, el artículo 332 constitucional. No obstante, este artículo esta desaplicado y violado por la hegemonía militar presente en el articulado citado de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que le añade a un organismo militar funciones policiales de seguridad ciudadana.

VI. El marco legal y el dualismo institucional

32. En este cuadro comparativo se puede ver con mayor claridad el dualismo institucional:

Funciones de la Guardia Nacional Bolivariana previstas en la Ley Constitucional⁹⁷ de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.⁹⁸	Funciones de la Policía Nacional Bolivariana previstas en la Ley Orgánica del Servicio de
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

⁹⁵ “Misión: La Guardia Nacional Bolivariana conducirá las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país, cooperará en el desarrollo de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación, ejercerá las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuyan las leyes...” Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/> Consultado el 31/07/2020 a las 06:57 am.

⁹⁶ “Visión: La Guardia Nacional Bolivariana será una institución militar, fortalecida, respetada y necesaria, al servicio permanente del pueblo venezolano; obediente y garante de lo consagrado en la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, con una proyección de carácter universal.” Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/> Consultado el 31/07/2020 a las 06:59 am.

⁹⁷ La Constitución no contempla este tipo de leyes constitucionales. Ellas emanan de la Asamblea Nacional Constituyente, un organismo ad hoc creado por NM e integrado, exclusivamente, por militantes del partido PSUV.

⁹⁸ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/02/ley-constitucional-de-la-fuerza-armada.html> . Consultado el 18/10/2020 a las 08:26 pm.

	Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. ⁹⁹
<p>Funciones de la Guardia Nacional Bolivariana</p> <p>Artículo 73. La Guardia Nacional Bolivariana ejecutará operaciones militares ordenadas por el Comando Estratégico Operacional para el mantenimiento del orden interno del país, la defensa militar en la seguridad integral de la nación y participar activamente en el desarrollo nacional, mediante operaciones específicas, conjuntas, combinadas e integrales. Tiene las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir con el análisis, formulación, estudio y difusión del pensamiento militar bolivariano; registrar, conservar y difundir la memoria histórica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 2. Formular y desarrollar la doctrina que permita conducir las operaciones militares exigidas para el mantenimiento del orden interno del país, en coordinación con los demás componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los organismos de seguridad ciudadana y el poder popular; asimismo, ejecutar las operaciones militares ordenadas por el Comando Estratégico Operacional, para asegurar la defensa integral de la Nación; 3. Organizar, equipar, adiestrar y conducir las unidades para la planificación y ejecución de las operaciones militares exigidas para el mantenimiento del orden interno del país, para la defensa militar y participación activa en el desarrollo integral de la Nación, de manera específica, conjunta, combinada e integral; 4. Ejecutar actividades de empleo de unidades de orden público y de policía administrativa general y especial, de conformidad con la ley respectiva; 	<p>Artículo 37. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tiene competencia en todo el territorio nacional en las siguientes áreas del servicio de policía: orden público, tránsito, fiscalización y aduanas, turismo, aeroportuaria, custodia diplomática y protección de personalidades, penitenciaria, migración, marítima, anticorrupción, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ambiental, delincuencia organizada, antisequestro, seguridad alimentaria, grupos armados irregulares y aquéllas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes otorguen al Poder Público Nacional, y cualquier otra vinculada a la prevención del delito.</p>

⁹⁹ Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/06/ley-organica-del-servicio-de-policia-y.html> . Consultado el 18/10/2020 a las 08:30 pm.

<p>5. Formar y capacitar al personal de Tropa Profesional y Alistada, coadyuvando con el sistema educativo militar en el cumplimiento de sumisión;</p> <p>6.¹⁰⁰ <u>Ejercer actividades ante el ente rector como órgano de investigación penal, policía administrativa especial en materia de: resguardo nacional, resguardo minero, guardería ambiental para el ecosocialismo, seguridad y orden público, seguridad vial, seguridad fronteriza, seguridad rural, seguridad de instalaciones básicas y estratégicas, puertos y aeropuertos, seguridad penitenciaria, control migratorio, investigaciones penales, financieras e informáticas, antiextorsión, secuestro y antiterrorismo, antidrogas, custodia y vigilancia de las instalaciones y del patrimonio de los poderes públicos nacionales; de policía administrativa general y en apoyo a órganos de protección civil y administración de desastres, participar con los demás Componentes en las operaciones en los espacios marítimos, costeros, fluviales y lacustres, entre otras funciones que determinen las leyes de la República;</u></p> <p>7. <u>Ejercer actividades preventivas de infracciones o delitos;</u></p> <p>8. <u>Ejercer actividades de policía administrativa y de investigación penal ante los organismos judiciales y administrativos en los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;</u></p> <p>9. Planificar, coordinar y ejecutar las acciones de articulación social necesarias para el desarrollo integral de la Nación;</p> <p>10. Participar en la ejecución de los planes de empleo para la defensa integral de la Nación;</p> <p>11. Prestar apoyo operacional y de transporte al Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

¹⁰⁰ Como puede verse en los numerales 6,7 y 8 de este artículo, el componente militar Guardia Nacional está concebida, de forma dual, como un organismo con funciones policiales de carácter civil.

<p>Aviación Militar Bolivariana y la Milicia Bolivariana;</p> <p>12. Planificar y ejecutar las acciones para preservar y mantener los sistemas de armas y equipamiento requeridos para el cumplimiento de su misión;</p> <p>13. Contribuir, asesorar y participar en el proceso de adquisición, previo estudio y evaluación de las amenazas, de los sistemas de armas requeridos para el cumplimiento de la misión;</p> <p>14. Conducir el entrenamiento, preparación y organización de la reserva militar y contribuir con las tareas de entrenamiento de la Milicia Bolivariana;</p> <p>15. Contribuir con el Sistema de Inteligencia y Contrainteligencia Nacional;</p> <p>16. Coadyuvar al desarrollo integral de la Nación a través del proceso productivo de la industria militar, de acuerdo a la legislación aplicable y regulación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; y</p> <p>17. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y otros instrumentos legales.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

➤ **Análisis:**

- La Ley Constitucional (sic)¹⁰¹ de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (sic) adolece del problema de legitimidad de origen, por emanar de la Asamblea Constituyente, un órgano que no es legislativo ni representativo, y que solo está integrado por militantes del PSUV. La versión anterior de la LOFAN fue reformada en 2008 para incluir el término “Bolivariana” como un añadido a la FAN, y, de allí, pasó a ser FANB, como lo identificó el profesor Irwin (2014).¹⁰² Dicha denominación es inconstitucional, pero evidencia la tendencia ideológica socialista que intentó incluirse en la reforma constitucional de 2007 que fue rechazada por el electorado.

¹⁰¹ La tarea de la Asamblea Nacional Constituyente es la de hacer un proyecto de Constitución. Las leyes solo las puede elaborar la Asamblea Nacional.

¹⁰² “En buena medida el rechazo a la reforma constitucional de 2007, frustraba potencialmente el avance del Primer Plan Socialista, 12 de septiembre de 2007. La solución que adoptó el gobierno fue recurrir, con el visto bueno de su mayoría parlamentaria, vía los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la implementación de su rechazado plan socialista. Este fue el tránsito de la LOFAN-2005 a la LOFANB-2008...” En IRWIN, Domingo: Ob. Cit. Pág. 57.

- Las responsabilidades fundamentales del ejército, la armada y la aviación son la planificación, ejecución y control de las operaciones militares para defender la Nación. En principio, esta norma se dirige a las actividades defensivas del territorio frente a posibles enemigos externos que, hipotéticamente amenazarían o agredirían al país. No se evidencia que tales componentes armados se enfocarían en realizar una guerra de agresión desde Venezuela a otra Nación. En el orden interno, las funciones militares de la GNB coadyuvarían en esas tareas de combate dentro del territorio contra el “enemigo interior”.
- El segundo supuesto se refiere, exclusivamente a la guardia nacional, circunscrita a conducir las operaciones para mantener el “orden interno.” Llama la atención el hecho de ser una fuerza armada al interior del país, lo cual habla de soldados que cuidan el orden frente a enemigos internos, algo diametralmente opuesto al concepto de ciudadanos y la seguridad ciudadana.

33. Las leyes militares: La legislación castrense desarrolla estas normas constitucionales amplía sus contradicciones. Así, el Decreto Ley de Seguridad de la Nación,¹⁰³ la Ley Constitucional (sic) de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (sic),¹⁰⁴ el Código Orgánico de Justicia Militar (de ahora en adelante “COJUMI”) y Ley de Disciplina Militar conforman el marco jurídico.

34. El Decreto Ley de Seguridad de la Nación¹⁰⁵ no surge de una ley formal y, de origen, carece de la legitimidad necesaria por romper con el principio de la reserva legal y tampoco se hizo la consulta a la ciudadanía como manda la Constitución en el proceso de formación de las leyes.

35. Desde 2008, el Presidente de la República pasó a ser un oficial activo de la FANB con el grado militar de Comandante en Jefe y máxima autoridad jerárquica militar. En 2020 se define así: “Comandante en Jefe Artículo 23. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela tiene el grado militar de Comandante en Jefe y es la máxima autoridad jerárquica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.” La Constitución le faculta para dirigir la FAN, pero no le otorga un grado militar.¹⁰⁶

¹⁰³ Decreto N° 1.473 de fecha 19 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/08/ley-organica-de-seguridad-de-la-nacion.html>. Consultado el 08/08/2020 a las 06:30 am.

¹⁰⁴ Ley Constitucional (sic) de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (sic), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.508 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2020. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/08/ley-organica-de-seguridad-de-la-nacion.html> . Consultado el 08/08/2020 a las 06:33 am.

¹⁰⁵ Dice así la motivación de este Decreto: “Decreto N° 1.473 19 de noviembre de 2014. NICOLÁS MADURO MOROS. Presidente de la República. Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el literal “a”, numeral 1, del artículo 1°, de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros. DICTO El siguiente, DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN...”

¹⁰⁶ “Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: ... 5. Dirigir las Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas y fijar su contingente. 6. Ejercer el mando supremo de las Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos para los cargos que les son privativos...”

36. El COJUMI¹⁰⁷ mantiene su estructura y normas anacrónicas de principios del siglo XX (1933) y, aun cuando está diseñado para ser aplicado solo a militares frente a delitos e infracciones militares, se le aplica a civiles, en abierta violación del principio del juez natural.¹⁰⁸
37. La Ley de Disciplina Militar¹⁰⁹ establece cómo deben cumplirse los deberes y cómo se debe castigar su incumplimiento. De acuerdo con el diseño legislativo, es imposible desobedecer debido al absurdo procedimiento de revisión que obliga a obedecer primero y solicitar la revisión luego de cumplir la orden ante el mismo superior que la emitió. El delito de desobediencia militar es castigado con penas que oscilan entre 3 meses a 16 años de prisión según del COJUMI.¹¹⁰
38. El Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores Justicia y Paz¹¹¹ es el organismo del Poder Ejecutivo que, de origen, pone en evidencia el carácter ideológico de la organización, al colocar, en su denominación, el término “Poder Popular”, que no está previsto en la Constitución, pero es propio de los países comunistas como China y Cuba.
- El papel fundamental de este ministerio es la coordinación de las policías administrativas y de investigación penal, pero tiene un cargado acento militarista desde su cúpula
 - El ministro actual es un General en Jefe de la Guardia Nacional, quien está acusado ante una Corte de los EE. UU. por presuntos delitos transnacionales.¹¹²

¹⁰⁷ Código Orgánico de Justicia Militar Gaceta Oficial # 5263 Extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 1998.

¹⁰⁸ Son muchos los casos, pero solo se entresacan los siguientes: 1) “El médico cirujano José Alberto Marulanda, fue detenido por funcionarios del DGCIM sin orden judicial, el 19 de mayo de 2018. A pesar de ser un civil fue imputado por delitos militares, con penas de hasta 30 años de prisión. No le permitieron comunicarse con nadie, estuvo 5 días desaparecido y ha denunciado que fue torturado...” Por: Amnistía Internacional Venezuela (AIVEN), Equipo de Documentación: JOSÉ ALBERTO MARULANDA: OTRO CIVIL EN JURISDICCIÓN MILITAR. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/06/6621/jose-alberto-marulanda-otro-civil-en-jurisccion-militar>. Consultado el 09/08/2020 a las 02:03 pm. y 2) “100 organizaciones sindicales y sociales: Sentencia de sindicalista Rubén González por tribunal militar reitera ausencia de democracia y política estatal para criminalizar la protesta pacífica. Ago 14, 2019. Por: PROVEA. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/venezuela-sentencia-de-sindicalista-ruben-gonzalez-por-tribunal-militar-reitera-ausencia-de-democracia-y-politica-estatal-para-criminalizar-la-protesta-pacifica>. Consultado el 09/08/2020 a las 02:05 pm.

¹⁰⁹ Ley de Disciplina Militar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.833 de fecha 21 de enero de 2016. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/02/ley-de-disciplina-militar.html#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,Bolivariana%20y%20la%20preeminencia%20de> . Consultado el 09/08/2020 a las 02:41 pm.

¹¹⁰ Así, el COJUMI tipifica como delito la desobediencia y lo castiga con penas severas de hasta 16 años de prisión en su límite máximo y con agravantes. SECCIÓN III. De la Desobediencia. Artículos 519 a 522. ARTÍCULO 519: Comete delito de desobediencia el que, sin rehusar de un modo expreso el cumplimiento de una orden del servicio, deje de ejecutarla. ARTÍCULO 520: Si la desobediencia hubiese causado daño o perturbación en el servicio, se castigará con prisión de uno a dos años; y si este delito se cometiese frente al enemigo, será castigado con prisión de dos a seis años. Cuando la desobediencia no hubiese ocasionado daño o perturbación en el servicio, será castigado con tres a seis meses de arresto. ARTÍCULO 521: Se aplicará la pena de presidio de ocho a diez y seis años cuando la desobediencia haya sido causa: 1.- De haberse malogrado una operación de guerra. 2.- De la pérdida o derrota de fuerzas de las Fuerzas Armadas. 3.- De la entrega de una plaza fuerte. 4.- De la aprehensión, destrucción o pérdida en tiempo de guerra de buques, embarcaciones, convoyes de heridos, armas, municiones o víveres y demás elementos y pertrechos de guerra, o de cualquier otro bien análogo. Si la destrucción o pérdida a que se refiere este ordinal ocurriere en tiempo de paz, se aplicará la misma pena rebajada hasta la mitad.

¹¹¹ Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Disponible en: <http://www.mppriip.gob.ve/> . Consultado el 09/08/2020 a las 02:27 pm.

¹¹² Ver: Department of State. Disponible en: <https://www.justice.gov/doj/page/file/1261891/download> . Consultado el 09/07/2020 a las 02:29 pm.

- c. Salvo quien ocupó por vez primera la cartera ministerial, todos los demás ministros han sido y son militares retirados o activos, quienes han dejado su impronta castrense.
39. Mientras avanzaba a pasos agigantados la militarización policial, fue creado el Consejo Nacional para la reforma Policial (de ahora en adelante, "CONAREPOL"),¹¹³ bajo el auspicio de un ministro militar, el teniente retirado Jesse Chacón, cuya recomendación principal fue la de desmilitarizar a las policías, pero se hizo todo lo contrario.¹¹⁴ Los resultados de ese estudio que reunió a prestigiosos académicos y expertos, el militarismo echó por la borda sus recomendaciones. Como resultado del trabajo técnico realizado por la CONAREPOL se dictaron varias normativas con las cuales la PNB asumió tareas que antes le correspondían a la PM pero a nivel nacional.
40. La PNB sustituyó a la PM, cuyo radio de acción era la ciudad de Caracas. La PNB es nacional. La PM fue considerada uno de los entes más corruptos de la era democrática. Sin embargo, podía exhibir algunos logros en canto a los intentos de profesionalizar la función policial, mediante el extinto Instituto Universitario de la Policía Metropolitana.
41. Ley LOSPCNB¹¹⁵ y su Reglamento,¹¹⁶ así como la Ley del Estatuto de la Función Policial,¹¹⁷ que, junto con la Universidad Nacional Experimental de Seguridad (Conocida por sus siglas "UNES"),¹¹⁸ la PNB y el Consejo General de Policía fundaron el Sistema Integrado de Policía y ampliaron las estructuras institucionales con espacios de formación y monitoreo policial (Ávila y otros, 2019). También se dictó mediante resolución, el Código de Conducta para los Servidores Civiles o Militares que cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional Estatal y Municipal.¹¹⁹

¹¹³ CONAREPOL <https://es.calameo.com/read/000356663fd230b97987d> y <https://es.slideshare.net/JULIOJOSEMARINQUIROZ/conarepol-recomendaciones-finales>. Consultado el 09/07/2020 a las 02:30 pm.

¹¹⁴ "... Aunque una de las recomendaciones de la CONAREPOL fue la desmilitarización de la jefaturas de policía, a partir del año 2013 ocurre todo lo contrario, pues han sido nombrados más militares en los cargos, e incluso el rectorado de la Universidad Experimental de la Seguridad dejó de estar en manos de un civil pasando la rectoría a un militar, acentuando aún más el proceso de militarización de las policías..." El servicio de policía venezolano... Ob. Cit. Pág. 14.

¹¹⁵ Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.940 Extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2009 Artículo 37 de la LOSPCNB" Artículo 37. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tiene competencia en todo el territorio nacional en las siguientes áreas del servicio de policía: orden público, tránsito, fiscalización y aduanas, turismo, aeroportuaria, custodia diplomática y protección de personalidades, penitenciaria, migración, marítima, anticorrupción, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ambiental, delincuencia organizada, antisequestro, seguridad alimentaria, grupos armados irregulares y aquéllas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes otorguen al Poder Público Nacional, y cualquier otra vinculada a la prevención del delito.

¹¹⁶ Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/reglamento-general-de-la-ley-organica.html> Consultado el 13/10/2020 a la 01:36 pm.

¹¹⁷ Ley del Estatuto de la Función Policial Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/06/ley-del-estatuto-de-la-funcion-policial.html> . Consultado el 20/10/2020 a las 07:15 pm.

¹¹⁸ Universidad nacional Experimental de la Seguridad. Disponible en: <http://www.unes.edu.ve/> Consultado el 20/10/2020 a las 07:18 pm.

¹¹⁹ Código de Conducta para los Servidores Civiles o Militares que cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional Estatal y Municipal. Gaceta Oficial # 38.527 de fecha 21 de septiembre de 2006. Disponible en: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/1499.pdf>. Consultado el 09/08/2020 a las 02:32 pm.

42. No obstante, el deterioro causado por la militarización del subsistema policial impide que se cumplan tales normas y hoy, más que nunca las violaciones de derechos humanos y atrocidades se han multiplicado y extendido a nivel nacional, con el consecuente empeoramiento.
43. La corrupción y la disfuncionalidad generalizada de la PM fue crítica para justificar su eliminación. No obstante, en lugar de superar sus vicios, disfuncionalidades y corruptelas, estas máculas se universalizaron en toda la Nación, agravaron y empeoraron.
- La verdadera razón de su eliminación de la PM fue la actuación de los oficiales de ese organismo en la protección de la marcha pacífica de los pobladores de Caracas el 11 de abril de 2002,¹²⁰ cuando exigían la renuncia de HCH; en la cual, la GN junto a pistoleros oficialistas dispararon sobre los marchistas. Luego la manifestación se tradujo en la renuncia de HCH y el golpe que dio Pedro Carmona. Oficiales y suboficiales profesionales de ese cuerpo policial fueron detenidos y condenados a penas severas de prisión, las cuales ya han sido cumplidas, pero los prisioneros aún no han sido liberados.
 - En la reforma del Decreto la LOSPCPNB, la PNB dejó de llamarse Policía Nacional y se le agregó el adjetivo “bolivariana”, no previsto en la Constitución de 1999, como parte del proceso de politización de la policías al ligarse al conjunto de consignas partidistas del PSUV.
 - Paradójicamente, la legislación policial habla constantemente de los derechos humanos, e incluso, contiene normas de protección y garantía. Sin embargo, debido a su subordinación jerárquica al poder militar esos textos son letra muerta.
44. En Venezuela, se ha politizado la FAN, ahora FANB, en extremo, y eso ha arropado, también, a las policías administrativa y de investigación penal militarizadas. La ideología y el fanatismo que han probado ser efectivos en diversos países (URSS y los países satélites de ese imperio, China, Corea del Norte, Vietnam, Cuba y otros más) es la del marxismo leninismo, para lo cual se han aprovechado de la experiencia de esos países para militarizar e ideologizar ese segmento del Estado. El modelo primordial es el del Ejército Rojo de la URSS y posteriores desarrollos.
- El marco ideológico de la politización del Estado se encuentra reconocido oficialmente de esta forma: “El partido ... rescatará con sentido crítico las experiencias históricas del socialismo, adoptando como guía el pensamiento y la acción de revolucionarios y socialistas latinoamericanos y del mundo, como José Martí, Ernesto Che Guevara, José Carlos Mariátegui, Rosa Luxemburgo, Carlos Marx, Federico Engels, Lenin, Troski (sic), Gramsci, Mao Tse-Tung y otros que han aportado a la lucha por la transformación social...”

¹²⁰ Fotografías de Abril de 2002: de la marcha al golpe // @Orinoquiaphoto en #ImagoMundi. “El mes de abril de 2002 ha pasado a la historia venezolana como un hito temporal que transformó las formas de hacer política tanto de la Revolución Bolivariana que gobierna desde 1998 como de las fuerzas que componen la oposición. Las manifestaciones de un sector de la población en contra del gobierno liderado por Hugo Chávez Frías terminaron en una marcha hacia Miraflores que el 11 de abril de ese año terminó con un saldo lamentable de muertos y heridos. Estos hechos son considerados como el factor catalizador de un golpe de Estado que mantuvo a Chávez fuera del poder durante casi dos días, hasta recuperar el control de Miraflores el 13 de abril. Este dossier fotográfico de Orinoquiaphoto registra escenas capaces de resumir aquellos sucesos.” Por orinoquiaphoto | 11 de abril, 2016. Disponible en: <https://historico.prodavinci.com/blogs/fotografias-de-abril-de-2002-de-la-marcha-al-golpe-orinoquiaphoto-en-imagomundi/> . Consultado el 13/10/2020 a las 02:11 pm.

- Eso confirma lo estudiado por Porras Pérez (2014)¹²¹ en tanto en cuanto las FAN han sido politizadas ideológicamente por el marxismo-leninismo, al igual que las demás instituciones y esferas del Estado.
- El adjetivo Bolivariana es un añadido a la FAN que no está previsto en la Constitución, pero que refleja el uso del culto a Simón Bolívar, un importante componente histórico y sociológico en Venezuela, como ingrediente legitimador que disfraza la inserción del socialismo en el marco jurídico, no obstante que el Libertador no era socialista ni comulgaba con esa ideología, que le sobrevino posteriormente.

45. En lo doctrinario, la FAN ha adoptado la guerra asimétrica o de cuarta generación contra el imperialismo de los EE. UU., lo cual ha arrastrado, también, a las policías administrativa y de investigación penal, las que están alineadas doctrinariamente en el mismo sentido.

46. Son varias las características y consecuencias de esta contradicción y que se patentizan, aguas abajo, en una grave incompatibilidad que genera condiciones estructurales para las muy posibles violaciones de derechos humanos:

47. Lo primero está anclado en la legislación de cada institución. La Guardia Nacional debería estar bajo un mando civil no-militar subordinado a una cartera ministerial en las relaciones interiores, así se mantendría su función policial, en el ámbito de tareas de seguridad pública en lo rural, aduanal y fiscal, portuario, fronterizo, ambiental, etc.

48. Las leyes militares deben limitarse a regular las acciones a lo defensivo y estrictamente militar en lo externo, tanto en tiempos de paz como de guerra. En cambio, la legislación policial actúa en tiempos de paz, manteniendo la seguridad y el orden públicos o investigando los delitos, según los parámetros del debido proceso penal y la criminalística.

49. Un tema de particular importancia, es que la Guardia Nacional perdió su antiguo rol de ser una institución, que actuaba primordialmente bajo mando civil en tareas de cooperación, dedicada al orden público y seguridad ciudadana en actividades de colaboración con las policías administrativas, cuando estas eran rebasadas en sus funciones, además de ser especializada en labores de competencia en materia tales como la aduanera, ambientales, portuarias, etc.

VII. Determinación de los hechos y confirmación de las violaciones de derechos humanos y los crímenes

50. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU designó a la FFM el 27 de septiembre de 2019, la cual culminó su trabajo y entregó un informe detallado.¹²² Su labor ha sido de enorme importancia para

¹²¹ PORRAS Pérez, José Raimundo: *EL GIRO IDEOLÓGICO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA: LA CONCEPCIÓN MARXISTA-LENINISTA DE GUERRA REVOLUCIONARIA Y EL NUEVO PENSAMIENTO MILITAR VENEZOLANO. MUNDO NUEVO*. Caracas, Venezuela Año VI. N° 15. 2014, pp. 85-120. Disponible en: [http://www.iaeaal.usb.ve/mundonuevo/revistas/MN15/MN_15\(03\).pdf](http://www.iaeaal.usb.ve/mundonuevo/revistas/MN15/MN_15(03).pdf) . Consultado el 07/08/2020 a las 08:44 pm.

¹²² Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf . Consultado el 12/10/2020 a las 11:20 am.

confirmar que los hechos analizados son crímenes tipificados en el ERCPI, fijar responsabilidades individuales y para ampliar la documentación que ya existe sobre los hechos atroces cometidos en Venezuela.

- La FFM pudo verificar que se cometen de forma sistemática y generalizada, como parte de ataques dentro de un política de Estado, al menos cuatro crímenes de lesa humanidad, a saber: 1) asesinatos, 2) encarcelaciones, 3) torturas y 4) desapariciones forzadas.¹²³ tales crímenes también implican responsabilidad del Estado por violación de los derechos humanos, como lo confirma el informe de la FFM.
- El gobierno de NMM negó que eso fuera cierto.¹²⁴
- Es evidente, entonces, que existe una conexión entre el crimen de persecución y los hechos punibles identificados por la FFM, especialmente, en relación con los asesinatos y masacres cometidos por los policías militarizados, habida cuenta de que, en Venezuela no se aplican los instrumentos estandarizados para evaluar las circunstancias en las que ocurren tales hechos, también conocidos como “ejecuciones extrajudiciales”,¹²⁵ De ser aplicados se podría ver con total claridad la relación de causalidad que existe entre la militarización policial y la supresión del derecho a la vida de la población “enemiga” a la cual se ataca, a saber:
 - i. El Protocolo de Minnesota,¹²⁶ el cual está diseñado y da las pautas para investigar los casos de ejecuciones extrajudiciales con precisión en casos dudosos en los que actúa la policía o el ejército de un país.

¹²³ *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.* Disponible en: https://ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

¹²⁴ *Gobierno Bolivariano rechaza conformación de Misión de Determinación de Hechos para Venezuela en Consejo de DDHH.* Disponible en: <http://madrid.consulado.gob.ve/comunicado/rechaza-conformacion-de-mision-de-determinacion-de-hechos-para-venezuela/>.

¹²⁵ “Monitor de Víctimas, una plataforma de información independiente, especializada en ser un Observatorio de homicidios en Caracas, y en ponerle rostros e identidades a las víctimas de la violencia, destaca que en los últimos años el deterioro de los organismos de seguridad y su relación estrecha con el crimen se ha ampliado en forma alarmante. Según los datos recogidos en 2018, por esta labor, 50,4 % de los homicidios ocurridos en el área Metropolitana de Caracas son responsabilidad de fuerzas de seguridad del Estado y las ejecuciones extrajudiciales fueron el móvil del homicidio más reportado. Solo en Caracas, 27% de los homicidios corresponde a la modalidad de “ejecuciones”. El último reporte de los primeros tres meses de 2019, (enero a marzo) procesado por el Monitor de Víctimas, indica que de los 210 homicidios registrados en Caracas, las fuerzas de seguridad del Estado fueron responsables de 51% de los casos; lo cual refleja que se mantiene la tendencia registrada en 2018.

Pero es de destacar que fue la Fuerza de Acciones Especiales (FAES) la que lideró la mayoría de los homicidios del área Metropolitana de Caracas con 80 casos, 38% de las muertes. Le siguen los homicidios independientes con 36% (67); bandas 17% (35 homicidios) y el resto se distribuye entre otros organismos como CICPC, GNB, DGCIM, SEBIN, PNB, policías estatales y municipales. Otro punto a destacar del informe de Monitor de Víctimas es que en lo que va de 2019, las ejecuciones constituyen el móvil en 33% de los homicidios cometidos. Son 78 casos identificados, mientras que 15 casos fueron atribuidos a “resistencia a la autoridad”, lo cual en muchos casos deja dudas de si en efecto hubo resistencia. Familiares y testigos de episodios aseguran que hay «siembra de armas» (alteración de la escena del crimen) para simular un enfrentamiento. La mayoría de las víctimas son jóvenes habitantes de las zonas populares. Doce de los casos fueron abiertamente motivados por violencia política...” OLIVARES, Francisco: *Cuerpos de seguridad encabezan lista de asesinos en Venezuela.* Disponible en: <https://elestimulo.com/cuerpos-de-seguridad-encabezan-lista-de-asesinos-en-venezuela/>. Consultado el 17/11/2020 a las 11:42 am.

¹²⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU: *PROTOCOLO DE MINNESOTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS (2016)*. Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Nueva York y Ginebra, 2017. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf. Consultado el 01/11/2020 a las 08:16 am.

- ii. El Protocolo de Bogotá,¹²⁷ que sirve para mejorar la calidad de los datos de homicidio para América Latina y el Caribe; establece una serie de criterios técnicos que permiten la verificación.
- iii. El Índice Mundial de Impunidad,¹²⁸ el cual señala los países de mejor, medio y peor desempeño en el combate del homicidio.

51. La ONU designó a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU (de ahora en adelante, "ACNUDH"), y esta ha firmado un convenio con el gobierno de NMM, con los fines de cooperar con las instituciones del Estado venezolano en la mejora de las situaciones que vulneran derechos humanos. La cifra identificada por ese informe es de más de 2.000¹²⁹ muertes de hombres jóvenes por el accionamiento de las armas por parte de cuerpos policiales.

- NMM hace caso omiso de las recomendaciones de la ACNUDH, como disolver las FAES.¹³⁰ Sin embargo, a solicitud del gobierno, se prorrogó el mandato por un año más.

52. Diversos países han dictado sanciones y designaciones internacionales individualizadas, sobre la base de la legislación global Magnitsky,¹³¹ a distintas personas expuestas políticamente por estar implicados en varias las graves violaciones de derechos humanos, corrupción y tortura, así como socavar la democracia y el Estado de Derecho. No obstante, ello no ha hecho mella por ser todavía pocos los países que han tomado estas resoluciones.

53. El contexto en el cual se desenvuelven los ataques a la población civil es el de una emergencia humanitaria compleja (de ahora en adelante, "EHC"), agravada por los efectos de la pandemia del COVID 19,¹³² causada por el propio gobierno al haber estatizado gran cantidad de medianas empresas, expropiado más de 5 millones de hectáreas de tierras productivas y destruido casi totalmente la economía privada, dejando enormes masas humanas sin empleo ni capacidad económica para comprar comida.

¹²⁷ Ver: *Protocolo de Bogotá sobre la calidad de los datos de homicidio para América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2015/Noviembre-2015/Protocolo-de-Bogota-sobre-calidad-de-los-datos-de-homicidios-en-America-Latina-y-el-Caribe>. Consultado el 01/11/2020 a las 08:19 am.

¹²⁸ Universidad de las Américas Puebla. Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia-UDLAP: *Índice Global de Impunidad 2017. DIMENSIONES DE LA IMPUNIDAD GLOBAL*. Disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/>. Consultado el 01/11/2020 a las 08:23 am.

¹²⁹ ACNUDH: "Me preocupan los altos números de muertes de jóvenes en barrios marginados como resultado de operativos de seguridad. Basado en un análisis de fuentes abiertas, mi Oficina registró 711 muertes de junio a agosto, llegando a más de 2,000 muertes desde enero de 2020..." Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26295&LangID=S>. Consultado el 12/10/2020 a las 11:11 am.

¹³⁰ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela (ACNUDH): "Recomendaciones. 81. El ACNUDH hace un llamamiento al Gobierno de Venezuela para que de manera inmediata: (i) Disuelva las FAES y establezca un mecanismo nacional imparcial e independiente, con apoyo de la comunidad internacional, para investigar las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en el curso de operaciones de seguridad, asegurar que sus responsables rindan cuentas, así como que las víctimas sean reparadas."

¹³¹ FERNANDEZ, Fernando M.: *Derechos humanos, R2P y Leyes Magnitsky*. Disponible en: <https://monitordederechoshumanos.wordpress.com/2020/10/18/derechos-humanos-r2p-y-leyes-magnitsky-3/>. Consultado el 18/10/2020 a las 11:18 am.

¹³² Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) y PROVEA: *La emergencia humanitaria compleja de Venezuela se agrava por efecto del Covid-19: Comunidad Internacional debe impulsar acuerdos humanitarios urgentes que promuevan soluciones a la crisis alimentaria y sanitaria*. Disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/venezuela755esp.pdf>. Consultado el 18/10/2020 a las 11:26 am.

- Todo el panorama catastrófico ha empeorado desde que se declaró el estado de alarma por causa de la pandemia del Covid 19,¹³³ lo cual agravó la crisis de la EHC al inmovilizarse las personas por la cuarentena. Además, el asedio a la población civil aumentó con el control biopolítico,¹³⁴ la represión y la persecución a la población al instalar miles de alcabalas policiales militarizadas en toda urbanización, barrio y avenidas del país.
54. El hambre, el desempleo y la carencia de medicinas, acompañadas por la persecución, represión y asedio militar y policial a la población ha generado la diáspora de más de 5 millones de venezolanos al exterior, donde se mantienen en calidad de refugiados y asilados.
- ACNUR: **“5,1 millones de venezolanos han dejado sus hogares** y viajado esencialmente hacia Latinoamérica y el Caribe. La actual situación en Venezuela representa el mayor éxodo en la historia reciente de la región y una de las mayores crisis de desplazados en el mundo. Casi el 80% se encuentra en América Latina y el Caribe, sin perspectivas de retorno a corto o mediano plazo. Si se mantienen las tendencias actuales, esta cifra podría alcanzar los **6,5 millones** de personas a **finales de 2020** en todo el mundo. En 2018, una media de 5.000 personas abandonó (*sic*) Venezuela cada día. Miles de ellos cruzan diariamente la frontera de Colombia, mientras otros se dirigen a Brasil, Chile, Ecuador o Perú, y los hay que hacen arriesgados viajes en lancha hacia las islas del Caribe.”¹³⁵
55. La paradoja es que Venezuela fue uno de los países más ricos del mundo hace 20 años, gracias a la producción petrolera, y que había logrado, parcialmente, exportar diversos productos mineros y agrícolas. Hoy en día, depende de las donaciones humanitarias que recibe por su EHC.
56. Este crimen de persecución ejecutado por una policía militarizada y obediente que ha perdido noción de límites entre lo civil y lo militar, entre lo legal y lo bélico, entre lo permitido y lo prohibido, se puede describir como la privación y destrucción,¹³⁶ de facto, de los derechos humanos a la vida, la integridad física, la dignidad, la libertad personal, el debido proceso, la defensa en juicio y la indefensión frente a un ataque armado o, simplemente legal; entre otros, por ser “enemigos” de la Revolución Bolivariana, del Socialismo del Siglo XXI, del “proceso”, del gobierno o del chavismo, como se le quiera llamar. También, porque se emita una opinión crítica al gobierno en tweeter. En definitiva, se trata de un proceso institucional de raíces culturales profundas y atávicas con una tendencia de larga data

¹³³ DW: COVID-19, una emergencia especialmente peligrosa para Venezuela. Disponible en: <https://www.dw.com/es/covid-19-una-emergencia-especialmente-peligrosa-para-venezuela/a-52829969>
Consultado el 10/08/2020 a las 06:19 am.

¹³⁴ AVILA, Keymer: *El Coronavirus como dispositivo: de centros y periferias, de la biopolítica a la micropolítica*. Disponible en: [https://www.academia.edu/43256564/El Coronavirus como dispositivo de centros y periferias de la biopol%C3%ADtica a la necropol%C3%ADtica](https://www.academia.edu/43256564/El_Coronavirus_como_dispositivo_de centros_y_periferias_de_la_biopol%C3%ADtica_a_la_necropol%C3%ADtica) . Consultado el 10/08/2010 a las 06:20 am.

¹³⁵ “Crisis humanitaria de refugiados y migrantes de Venezuela: “No tenemos un lugar donde vivir o dormir y no tenemos nada para comer” . Nayebis Carolina Figuera, venezolana de 34 años que huyó a Brasil en 2018. La situación en Venezuela está provocando que, como ella, cientos de mujeres y niñas venezolanas lleguen hambrientas hasta las fronteras del país tras días de camino. La mayoría de las personas venezolanas que han llegado a los países vecinos son familias con niños, personas mayores y con discapacidad. ACNUR: *5,1 millones de refugiados y migrantes venezolanos*. Disponible en: <https://eacnur.org/es/labor/emergencias/venezuela-crisis-de-refugiados-y-migrantes>. Consultado el 10/08/2020 a las 06:10 am.

¹³⁶ Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad: 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ... g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;"

desde la Colonia, como se ha visto en este papel de trabajo, pero que ha alcanzado su punto máximo de perversidad y exacerbación, durante los últimos 21 años.

- Se trata del despojo arbitrario y criminal de los derechos civiles de las víctimas, algo que ningún gobierno puede hacer, de conformidad con el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹³⁷
- En Venezuela se aplica, al revés, el Derecho Penal del enemigo (Jakobs, 2002).¹³⁸ Así, en lugar de ejecutar severos castigos legales a los enemigos de la democracia (terroristas, traficantes, corruptos, delincuencia organizada) se le aplica todo el rigor de la Ley a los ciudadanos que no compartan la ideología de la revolución Bolivariana o Socialismo del Siglo XXI.
- Ello queda en evidencia con la proliferación de megabandas organizadas y pandillas locales que actúan con total impunidad en cooperación y coordinación con los organismos policiales, en una serie de relaciones corruptas, pero altamente rentables. Tales relaciones corruptas tienen un efecto político en la ejecución del crimen de persecución y mantener un clima de terror psicológico. Fuentes creíbles¹³⁹ afirman que se trata de una forma estatal mafiosa.
- Transparencia Internacional ha documentado la existencia de 9 grandes bloques criminales y unas 13.000 organizaciones delictivas:¹⁴⁰ “Se identifican al menos 9 bloques de crimen organizado en Venezuela, en los que participan más de 13.000 organizaciones delictivas que, en algunos casos, presentan vínculos con el poder político y funcionarios públicos.”¹⁴¹ a saber: a) Las megabandas criminales. b) Los seudosindicatos de la construcción, petroleros y los mineros. c) Los “colectivos” armados y violentos. d) Los “pranes” y sus organizaciones carcelarias. e) Fuerzas Bolivarianas de Liberación o “Boliches”. f) Holding de la corrupción. g) Traficantes de drogas. h) FARC, ELN. i) Las bandas criminales (Bacrim)”
- Es obvio que tal desmesurada profusión del crimen organizado y las pandillas solo es posible con la aquiescencia de los militares y policías, quienes no ejercen el monopolio de la violencia legal en su contra, pero si lo hacen en perjuicio de la población enemiga, como se explica en este papel de trabajo.

57. La ACNUDH ha dicho lo siguiente: ” 35. Tomando como base un análisis de información de fuentes abiertas realizado por el ACNUDH, entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, habrían muerto violentamente 1.324 personas, entre ellas nueve mujeres, en el marco de operaciones de seguridad. Las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) fueron presuntamente responsables de 432 muertes, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de 366 muertes, la Guardia Nacional Bolivariana de 136 muertes y las fuerzas de policía del Estado Zulia de 124 muertes. Las cifras más altas de casos se registraron en Zulia (323), Aragua (148), Bolívar (140), y Lara (121). En el

¹³⁷ “Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.” (Subrayado del autor).

¹³⁸ JAKOBS, Günther y Juan Cancio Meliá: *Derecho penal del enemigo*. Editorial Civitas. Madrid, 2003. Disponible en: <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-derecho-penal-enemigo-gunther-jakobs-cancio-melia/> . Consultado el 10/08/2020 a las 07:55 am.

¹³⁹ Insight Crime: *Venezuela: ¿Un Estado mafioso?* Disponible en: <https://es.insightcrime.org/investigaciones/venezuela-estado-mafioso-2/> Consultado el 05/11/2020 a las 07:24 am.

¹⁴⁰ Transparencia Internacional: *Crimen organizado y corrupción en Venezuela: Un problema de Estado*. Pág. 7. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2020/07/Crimen-organizado-y-corrupcio%CC%81n-en-Venezuela-Un-problema-de-Estado-completo.pdf> . Consultado el 05/11/2020 a las 07:15 am.

¹⁴¹ Ob. Cit. Pág. 4.

contexto de estas operaciones de seguridad habrían muerto cinco miembros de las fuerzas de seguridad y 16 habrían resultado heridos.”¹⁴²

- Un análisis elemental de estas cifras evidencia la desproporción entre el número de muertos por la acción militarizada de los cuerpos policiales y las pocas defunciones de efectivos oficiales. En apenas 5 meses, murieron 5 oficiales y 1.324 civiles no combatientes. Ello hace pensar en posibles ejecuciones extrajudiciales en el marco de operaciones de seguridad.

58. La militarización de las policías, además, ha permitido la impunidad de los crímenes de persecución, así como los de asesinato, tortura, otros actos inhumanos y desaparición forzada bajo examen preliminar en la Situación I, en virtud del conflicto de intereses entre los organismos policiales militarizados que investigan los crímenes y los investigados; todo parte del mismo sistema criminal. En ello influye decisivamente también la eliminación de raíz de la independencia de los jueces y fiscales del ámbito civil, además del uso de la justicia militar para enjuiciar a civiles.

59. El problema de la militarización de la actividad policial, tanto administrativa como de investigación policial, avanza paralelamente con el proceso sistemático de destrucción del Estado de Derecho, según los estándares internacionales, de la cual forma parte, especialmente, con la liquidación de la administración de justicia, especialmente, la justicia penal. Este último asunto será desarrollado en un informe aparte.

- Esta destrucción sistemática del Estado de Derecho se ha realizado, en el plano normativo, con abuso de las normas constitucionales sobre leyes habilitantes, desde 2003, la implantación continuada de los estados de excepción desde 2016 y, lo más reciente, con la llamada “Ley Constitucional contra el Bloqueo”.¹⁴³
- Adicionalmente, el Estado de Derecho ha sido liquidado con la multiplicidad de sentencias de nulidad emanadas de la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, contra cualquier acto de la Asamblea Nacional.¹⁴⁴

60. La militarización de las policías, además, impide la profesionalización de los organismos y cada uno de los funcionarios policiales. Así, las delicadas funciones de prevenir, impedir y reprimir los delitos son frustradas bajo la dirección militar de tales instituciones, cuya naturaleza, características, visión y funciones nada tienen que ver con las de las policías administrativas y de investigación penal. En tal sentido, se pierde, no solo el aspecto técnico y doctrinario de la función policial, sino que se impide el abordaje jurídico de la función policial con objetividad e imparcialidad.

- Así las cosas, las policías nacionales, estatales y municipales y, con ello, todos los funcionarios pierden sentido al estar militarizadas y/o dirigidas por militares.
- Igual ocurre con la policía de investigación penal.

¹⁴² ACNUDH: *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf Consultado el 02/10/2020 a las 07:31 pm.

¹⁴³ Asamblea Nacional Constituyente: LEY ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Disponible en: <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2020/10/ley-antibloqueo-para-el-desarrollo-nacional-y-la-garantia-de-los-derechos-humanos.-version-definitiva-fidel-ernesto-vasquez-07.10.2020.pdf> . Consultado el 02/10/2020 a las 07:33 pm.

¹⁴⁴ “Desde diciembre de 2015, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha buscado la manera de anular a la Asamblea Nacional (AN) de mayoría opositora, sirviéndose de fallos que han ido despojando de funciones al Parlamento. Hasta la fecha son 142 las sentencias del máximo tribunal contra el Poder Legislativo, anulándole sus funciones. En el transcurso de 2020 se han producido 23 sentencias, algunas de las cuales no se conoce su contenido íntegro, lo cual pareciera responder a una política de opacidad institucional...” Acceso a la Justicia: El TSJ vs. la AN. noviembre 3, 2020. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/> . Consultado el 17/11/2020 a las 11:25 am.

- El fracaso de las policías militarizada se expresa en el alto índice de impunidad de los delitos de homicidio, de más del 90%, según lo ha documentado Amnistía Internacional.¹⁴⁵

61. La militarización de las policías no ha sido un problema exclusivo de Venezuela.

- En América Latina se dio este proceso durante las dictaduras del Cono Sur en aplicación de la “Doctrina de Seguridad Nacional” contra los “enemigos de izquierda” y el ejercicio del “terror” militar y policial,¹⁴⁶ lo cual se suspendió al advenir la democracia.
- En México se ha dado de forma contundente desde los gobiernos de Felipe Calderón y Peña Nieto hasta el presente en la administración de López Obrador¹⁴⁷ para combatir el narcotráfico, con pocos resultados y con muchos episodios violatorias de derechos humanos.¹⁴⁸
- No obstante, el tema en Venezuela adquiere características diferentes y particulares, porque la motivación es la de combatir al “enemigo fascista”¹⁴⁹ que es todo aquel que no apoya el “proceso” político de la Revolución Bolivariana o Socialismo del Siglo XXI de HCH y NMM. El hecho de no apoyar se puede dividir en tres grupos básicos: a) los opositores, b) los disidentes

¹⁴⁵ “Amnistía Internacional ha identificado que existen diversas actuaciones de agentes del Estado venezolano que les atribuyen la responsabilidad sobre las altísimas tasas de homicidios en el país. En este sentido, Venezuela no ha podido revertir la altísima impunidad, estimada en más de 90% de los casos de homicidios comunes...” En: Insight Crime, *Lynchings Jump 650% In Venezuela In 2016*, 19 de enero de 2016, disponible en www.insightcrime.org/news/analysis/lynchings-jump-650-percent-venezuela-2016/. Citado por Amnistía Internacional, *Esto no es vida. Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela*, 2018, p. 2, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>. Consultado el 09/08/2020.

Esta cita corresponde al librito escrito por FERNANDEZ, Fernando M: *Bajo el imperio de la violencia letal. ESTADO DE DERECHO Y HOMICIDIOS EN VENEZUELA: CAUSAS Y EFECTOS DE LAS DISFUNCIONES, ACCIONES Y OMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL*. Amnistía Internacional Venezuela. Pág. 8. Disponible en: https://www.amnistia.org/media/4214/ai_sc_librito2.pdf. Consultado el 09/08/2020 a las 06:35 pm.

¹⁴⁶ “La Operación Cóndor fue un plan secreto diseñado por las cúpulas de los regímenes dictatoriales y la CIA para llevar adelante el ejercicio del terror. A través de este plan, se produjo el seguimiento, la persecución, la detención, los interrogatorios, la tortura, los traslados entre países y el asesinato y desaparición de las personas consideradas por dichos regímenes como “subversivas” del orden instaurado...” Ver: PONISI, Mariana: *El ciclo de las dictaduras del Cono Sur: los casos de Argentina, Chile y Brasil. Estrategias de abordaje para el aula*. Disponible en: <http://biblioteca.puntoedu.edu.ar/bitstream/handle/2133/16143/Poniso.pdf?sequence=3&isAllowed=y>. Consultado el 06/08/2020 a las 02:50 pm.

¹⁴⁷ Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (“CMDPDH”): *La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional*. Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 08:58 pm.

¹⁴⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: *Militarización de la seguridad pública (2011)*. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_08_2011.pdf. Consultado el 06/08/2020 a las 08:51 pm.

¹⁴⁹ Esta denominación se encuentra en la llamada Ley contra el Odio emanada de la ANC, que es un organismo controlado al 100% por el chavismo, sin consulta alguna a ONG o a la ciudadanía. Es un instrumento inconstitucional e ilegítimo de origen. El Artículo 11 dice así: “Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición. Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción. Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en este artículo.” En: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Gaceta Oficial # 41.274 de fecha 8 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2017/11/GO-41.274-081117.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 08:02 pm.

que se apartan del partido y c) los que nunca han sido miembros del partido y que no militan en otro. En la idea radical y extremista del PSUV, quien no está con el proceso, es porque esta en contra del proceso.

62. Aun cuando varios de los contenidos temáticos de la formación académica de la Guardia Nacional tienen diversas leyes penales y administrativas, su entrenamiento es 100% militar y no policial, lo cual le impide juzgar cada situación de conflicto en términos de cumplimiento de la Ley, sino en términos de soldado que va la guerra a combatir enemigos, es decir, su accionar es letal.
63. Conforme a lo analizado en este informe, la militarización de las policías ha traído como consecuencia una desprofesionalización acentuada de las policías, tanto administrativa como de investigación penal. Adicionalmente, se dismanteló el sistema de formación policial que existía, aun con muchas deficiencias, pero con acento sólidamente policial, separado de lo militar y se atacó y se llevó a prisión a sus mejores exponentes modélicos.¹⁵⁰

VIII. Caracterización del Estado Dual venezolano y la persecución de disidentes, opositores y de cualquiera que no sea leal al “proceso” por medio de la policía militarizada

64. Un caso patente de este dualismo estatal se refiere a la Fuerza Armada Nacional (de ahora en adelante “FAN”)¹⁵¹ como institución que debería estar dedicada, exclusivamente, a la defensa y la seguridad nacionales, pero que, a su vez, actúa como policía administrativa y de investigación penal, funciones diferentes e incompatibles entre sí. Por causa de esta promiscuidad de funciones prevista en el texto constitucional, que evidencia un patente conflicto de intereses, se ha permitido la militarización de la policía administrativa y de la justicia penal. Los efectos de esa confusión son desastrosos y letales. Además, están en la base explicativa y causal de las atrocidades de la Situación I.
65. La Guardia Nacional fue concebida, desde sus orígenes, como una fuerza armada de cooperación, pero, según las normas de la Constitución de 1999 y la legislación, pasó a ser, de lleno, un ejército para el orden interno, bajo la misión de seguridad y defensa de la Nación combatiendo al enemigo interno. Pero, según sus normas, cumple también funciones de investigación penal y policía administrativa. Con ello, se profundiza la contradicción y el dualismo, con consecuencias letales.

¹⁵⁰ Así, se llevó a prisión mediante un expediente forjado y un falso positivo, acomodado según la llamada “justicia de plastilina” como confesó públicamente el autor de la sentencia el General Eladio Aponte Aponte. Ver: *Polémicas declaraciones de ex magistrado de Venezuela Eladio Aponte Aponte*. 19 abr. 2012. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pnDb440q9dE> . Consultado el 06/08/2020 a las 08:00 pm. <https://www.dailymotion.com/video/xg83xz> El documento no fue encontrado. Ver: <http://www.talcualdigital.com/Nota/76250/la-confesion-de-aponte> . Sin embargo, Wikipedia dejó la transcripción en su sitio web. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Eladio_Aponte_Aponte Consultado el 06/08/2020 a las 08:04 pm.

¹⁵¹ Ministerio del poder Popular para la Defensa: “FUERZA ARMADA. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) de la República Bolivariana de Venezuela está integrada por alrededor de 95.000 a 150.000 de combatientes activos, entre ellos, una creciente Milicia Nacional formada por cientos de miles de personas en capacidad de prestar servicios como reservistas. No obstante, esta cifra de efectivos activos se aproxima a 235.000 hombres y mujeres de primera línea (incluyendo los más aptos para ser llamados primero, entendiéndose por estos, aquellos hombres y mujeres en edades de 17 – 39 años), distribuidos en cinco (5) componentes de Tierra, Mar y Aire. Esto según lo prescribe el Artículo 328 de la Constitución Nacional y el Artículo n° 29 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional. Dichos componentes se complementan con la Milicia Nacional , la cual es un cuerpo especial de reservistas organizado por el Estado Venezolano, integrado por la Reserva Militar y la Milicia Territorial destinada a complementar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Defensa de la Nación. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/fuerza-armada/> Consultado el 02/10/2020 a las 03:05 pm.

66. Un tema central de este análisis es el de la politización de la FAN y de las policías. Recientemente, el Ministro de la Defensa y General en Jefe Padrino López¹⁵² dijo esto: "Mientras exista una FANB nunca podrán ejercer el poder político en Venezuela". Ello se inscribe en los Planes de la Patria 2007-2013,¹⁵³ 2013-2019¹⁵⁴ y 2019-2025¹⁵⁵ y la unidad cívico-militar, bases de la politización de las FAN. Ello se evidenció en una intervención en la que dijo "Viva maduro" en un evento político, mientras explicaba las guerras asimétricas no convencionales o de 4ª generación.¹⁵⁶
67. Asimismo, la doctrina militar de seguridad y defensa que impera en Venezuela es la de la guerra asimétrica o de cuarta generación, como lo refleja en su estudio Jacome (2013)¹⁵⁷ para lo cual preparan a sus integrantes. Tal doctrina, además, se apoya en la propaganda y el culto a la personalidad de HCH.

IX. Antinomia de las características de los soldados y de los policías

68. Se debe destacar que, como regla, el soldado se prepara mental, emocional y conductualmente para la guerra y el combate con el enemigo, por lo cual, cuando forma parte de una operación de "orden interno" piensa que debe usar la fuerza bélica y letal que posee, desde el primer momento. En otras palabras, un soldado no puede realizar tareas de seguridad ciudadana ni, mucho menos, de investigación penal: su preparación básica es la acción y el combate bélico frente al enemigo.
- En sentido inverso, el policía administrativo debe velar por el cumplimiento de la Ley, para lo cual se prepara teórica y prácticamente. En tal sentido, debe usar instrumentos de coerción legal que modifiquen la conducta del delincuente o infractor tales como la educación, la prevención, la disuasión, la persuasión, la convicción y, en última instancia, la coacción legal

¹⁵² Padrino López en alusión a la Asamblea Nacional la cual identificó como "una facción de maleantes": *¿Dijo Vladimir Padrino que la oposición jamás será un poder político en Venezuela? Juzgue usted.* ". Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RNYO9dGRI9s>. Consultado el 02/08/2020 a las 02:05 pm.

¹⁵³ Como puede verse, el único partido político que promueve el Plan de la Patria es el PSUV, partido de gobierno. *PROYECTO NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PRIMER PLAN SOCIALISTA -PPS. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA NACION 2007-2013* Caracas, Septiembre 2007 Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/temas/biblioteca/proyecto-nacional-simon-bolivar/#.XTjKoehKjIU> . 06/08/2020 a las 08:07 pm.

¹⁵⁴ El proyecto se radicaliza en el afianzamiento de la revolución socialista, así: "... Para avanzar hacia el socialismo, necesitamos de un poder popular capaz de desarticular las tramas de opresión, explotación y dominación que subsisten en la sociedad venezolana, capaz de configurar una nueva socialidad desde la vida cotidiana donde la fraternidad y la solidaridad corran parejas con la emergencia permanente de nuevos modos de planificar y producir la vida material de nuestro pueblo. Esto pasa por pulverizar completamente la forma de Estado burguesa que heredamos, la que aún se reproduce a través de sus viejas y nefastas prácticas, y darle continuidad a la invención de nuevas formas de gestión política. *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019* Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://blog.chavez.org.ve/Programa-Patria-2013-2019.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 08:09 pm.

¹⁵⁵ En este tercer Plan de la Patria, se mantiene y fortalece la tendencia original de actuar sin respaldo mayoritario institucional, sectorial ni político, solo con la promoción del PSUV, partido de gobierno. "INFORMACIÓN CONTEXTUAL Este no es un plan de gestión. Esta es la hoja de ruta para liberar a un pueblo, para construir el socialismo..." *PLAN DE LA PATRIA 2025*. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2019/01/Plan-de-la-Patria-2019-2025.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 08:11 pm.

¹⁵⁶ Foro Conjura Mediática: Intervención de Vladimir Padrino López. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K8oW40x0qyM> Consultado el 02/08/2020 a las 02:45 pm

¹⁵⁷ JACOME, Francine: *El papel de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el nuevo contexto político venezolano: implicaciones para la seguridad regional* (2013). En: *Perspectivas* 5/2014. Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10708.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 02:45 pm.

para casos extremos y excepcionales, cuando puede hacerse uso de la fuerza. El investigador penal, por su parte, debe velar por la incolumidad de las pruebas que obtiene, según estrictas reglas de conservación y cadena de custodia.

- El campo de actuación de la policía administrativa es la persuasión, la disuasión, la mediación, la negociación y, en última instancia, la coerción.
- El cambio de identidad policial a militar es tan sorprendente que hasta los uniformes son ahora los de soldados en combate.¹⁵⁸ Ello ha sido cuestionado por las ONG.¹⁵⁹

69. **Sobre el armamento:**¹⁶⁰ un soldado porta armas¹⁶¹ y usa municiones de guerra de alto calibre y de enorme capacidad letal, como es el caso del fusil militar de asalto AK 103 y el AK 104, variantes más modernas y eficientes del mortífero AK 47,¹⁶² entre otras armas de guerra. Así las cosas, la Guardia Nacional,¹⁶³ en caso de realizar actividades de “orden interno”, tenderá a accionar su arma de guerra si se siente amenazado con las consecuencias seguramente letales que ello lleva consigo. Lo mismo podrían hacer los otros componentes de la FAN.¹⁶⁴

- a. Por el contrario, el policía administrativo debe manejar un arma y municiones reglamentadas y supervisadas por sus superiores, las cuales son de menor letalidad que un arma de guerra, cuyo calibre y alcance son superiores. De su lado, el policía científico usa instrumentos tales como el microscopio y otros medios de laboratorio y análisis forense. En tal sentido, tampoco

¹⁵⁸ Ver uniformes de camuflaje en combate de la Policía Bolivariana. En: El Pitazo: Así serán los nuevos uniformes de la Policía Nacional Bolivariana. Durante el acto en el cual anunció la reestructuración de la Policía Nacional (PN); el presidente, Nicolás Maduro, mostró los nuevos uniformes que vestirán los funcionarios adscritos a ese cuerpo de seguridad. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4leu7y803rA>. Consultado el 06/08/2020 a las 04:00 pm.

¹⁵⁹ Buada Blondell, Gabriela: Blog de Amnistía Internacional: “VENEZUELA: AL IGUAL QUE SU COMPORTAMIENTO, NUEVOS UNIFORMES CAMUFLADOS DE LA PNB DISTAN DE LA IMAGEN “HUMANISTA” QUE ASEGURAN TENER”. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/08/3418/nuevos-uniformes-de-la-pnb-distan-de-la-imagen-humanista-que-aseguran-tener> . Consultado el 06/08/2020 a las 04:28 pm.

¹⁶⁰ En Venezuela, no es pública la información oficial que detalle con precisión el tipo de armas de guerra usadas por la FAN, por lo que se usan solo obra de referencia. Pero llama la atención que el Fusil AK-104 es idéntico para el ejército y la Guardia Nacional, lo cual confirma la alta letalidad de dicha arma de guerra que debe ser entregada solo a soldados, no a policías. Ver: Wikipedia: *Anexo: Material de guerra del Ejército Bolivariano de Venezuela*. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Material de guerra del Ej%C3%A9rcito Bolivariano de Venezuela](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Material_de_guerra_del_Ej%C3%A9rcito_Bolivariano_de_Venezuela). Consultado el 06/08/2020 a las 04:48 pm.

Ver también: Wikipedia: *Anexo: Equipamiento del Ejército Bolivariano de Venezuela*. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Equipamiento del Ej%C3%A9rcito Bolivariano de Venezuela](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Equipamiento_del_Ej%C3%A9rcito_Bolivariano_de_Venezuela). Consultado el 06/08/2020 a las 04:53 pm.

Ver además: Wikipedia: AK-104 Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/AK-104>. Consultado el 06/08/2020 a las 05:02 pm.

Ver, finalmente: Wikipedia: AK-103. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/AK-103>. Consultado el 06/08/2020 a las 05:00 pm

¹⁶¹ Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. RESOLUCIÓN 008610. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/normas-sobre-la-actuacion-de-la-fuerza.html> . Consultado el 01/10/2020 a las 04:10 pm.

¹⁶² OXFAM: *El AK-47: la máquina de matar preferida en el mundo*. Disponible en: https://www.oxfamintermon.org/es/publicacion/El_AK_47_la_maquina_de_matar_preferida_en_el_mundo. Consultado el 06/08/2020 a las 04:33 pm.

¹⁶³ Ver video institucional con un reportaje sobre este fusil de asalto en: *Video Primer Fusil AK-103 Ensamblado en Venezuela*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jERvPVDHu4U> . Consultado el 06/08/2020 a las 04:37 pm.

¹⁶⁴ Un ejemplo de ello es el curso de tiro KURAT de la Aviación Militar Venezolana. Ver: Curso Básico de Tiro Militar “KURAT”. Disponible en: <http://www.aviacion.mil.ve/wp-content/uploads/2018/06/CURSO-TIRO-KURAT-REV01-07JUN2018.pdf>. Consultado el 06/08/2020 a las 04:44 pm.

debería participar en operativos de seguridad ciudadana, que corresponde a la policía administrativa.

- b. Sin embargo, el alto índice de letalidad (Ávila, 2019)¹⁶⁵ que exhiben nuestras policías está determinado por la militarización y por el apresto a disparar primero y averiguar después.

70. El entrenamiento: el soldado está entrenado para matar o herir, como formas de dar de baja al enemigo. También puede, excepcionalmente, capturar al enemigo de guerra. Así, cuando captura a un ciudadano, no puede entender que este no sea su “enemigo.” Esos son los mensajes que internaliza y conforme a los que actúa.

- a. El policía administrativo solo debe entrenarse para la persuasión, la disuasión y, en última instancia, la coerción.
- b. Por su parte, el policía judicial no está entrenado para matar, sino para aprehender a individuos con órdenes de captura emanadas por un tribunal penal.
- c. Solo en casos excepcionales de legítima defensa o con estrictos controles de cumplimiento del deber, podrá herir o matar en ejercicio de la fuerza, cuando sea estrictamente necesario y su acción sea la única posible; el policía de investigación debe trabajar en la escena del crimen y, posteriormente, en el laboratorio forense.

71. La cultura corporativa y el concepto que manejan: El soldado solo ve enemigos, con quienes combate, no dialoga, ni disuade: o ataca a su objetivo militar o será atacado por este.

- a. El policía administrativo, por el contrario, debe tratar con ciudadanos y, en casos extremos, con delincuentes, quienes no son sus enemigos, sino unos infractores de la Ley, que deben ser procesados ante un tribunal, según las reglas del debido proceso.
- b. El policía científico debe manejar el instrumental forense para analizar evidencias. En caso de capturas de algún acusado penalmente, solo lo puede hacer mediante una orden judicial o en situación de flagrancia. Además, será supervisado por el Fiscal del Ministerio Público y puede haber una revisión de la legalidad o no de su actuación ante los Tribunales.
- c. El soldado es un especialista (Laswell, 1941) en violencia armada y su labor es defender o atacar con las armas al enemigo hasta vencerlo.
- d. Por su lado, el policía administrativo es un especialista en el cumplimiento de la Ley, su labor es preventiva, mediadora, negociadora y disuasiva. Solo puede ejercer violencia en legítima defensa o en cumplimiento del deber bajo estrictos controles de necesidad o justificación.
- e. El policía de investigación penal es un especialista en criminalística y su labor consiste en poner su ciencia al servicio de la administración de justicia penal en la represión legal de los delitos.

72. La moral del soldado persigue vencer e, incluso, matar al enemigo. La victoria sobre el enemigo es su más grande satisfacción. Triunfar en el combate es la gloria, y la medalla por el valor demostrado es el reconocimiento simbólico. El soldado siempre desafía la muerte.

- a. La moral del policía administrativo consiste en prevenir un delito, mediante la educación, la mediación, la negociación y la disuasión. Se trata de convencer al ciudadano de la importancia

¹⁶⁵ AVILA, Keymer: Uso de la fuerza letal en Venezuela. Disponible en: [http://www.academia.edu/40204595/Uso de la Fuerza Letal en Venezuela](http://www.academia.edu/40204595/Uso_de_la_Fuerza_Letal_en_Venezuela). Consultado el 07/08/2020 a las 08:47 pm.

y las ventajas del cumplimiento de la Ley. La seguridad de la ciudadanía es la máxima recompensa moral del policía administrativo y que se reduzca el índice de delitos e infracciones en su localidad bajo su competencia. Frustrar un delito o capturar en flagrancia a un delincuente es la muestra de su arrojo como funcionario policial.

- b. La moral del policía de investigación penal procura que se castigue al delincuente con una pena establecida previamente y que se haga justicia. Se trata de modelar un ejemplo para la sociedad acerca de las consecuencias punitivas de quebrantar las prohibiciones legales establecidas en la legislación penal. Demostrar un delito ante un fiscal y el tribunal penal es la máxima conquista técnica del investigador penal, lo cual pone en juego su inteligencia y perspicacia para encontrar la prueba que demuestre la culpabilidad del infractor. Su moral se fortalece al resolver casos complejos (en Venezuela se le llama “cangrejos”) y vencer la astucia del delincuente.

73. El soldado debe usar su instinto y su puntería en el uso violento del arma de guerra: Su lógica, así como su racionalidad, funcional y operacional son bélicas.

- a. Por su parte, el policía de investigación penal debe usar el método científico de investigación.
- b. El policía administrativo debe usar técnicas conductuales de control para hacer cumplir la Ley a los infractores.

74. La educación y formación teórica: en ninguna de las carreras de las ramas de la FAN (Ejército, Marina y Fuerza Aérea), llamadas ciencias y artes militares,¹⁶⁶ se estudian las ciencias policiales como tales y, mucho menos, la investigación criminal y el proceso penal, salvo como una carrera corta de la Guardia Nacional. Así, la formación en la persuasión, la disuasión, la mediación, la negociación y, en última instancia, la coerción, brillan por su ausencia.

- a. Por su parte, solo el CICPC mantiene las carreras policiales, criminalística y de investigación penal.¹⁶⁷
- b. Desde el punto de vista administrativo, la Guardia Nacional, durante la era democrática, dependía del Ministerio del Interior. A partir de la Constitución de 1999 paso a depender jerárquicamente del Ministerio de la Defensa. Este paso no es inocuo y recuerda lo acontecido en la Dictadura de Pinochet en Chile

75. La evidencia de la militarización de la policía administrativa es que la Policía Nacional Bolivariana¹⁶⁸ es una dependencia del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz dirigido por varios años por un militar de la GNB en ejercicio,¹⁶⁹ supeditado y subordinado este al Ministerio de la

¹⁶⁶ Carreras - Área Ciencias y Artes Militares. Disponible en: <https://www.universidades24.com/ciencias-artes-militares.htm> Consultado el 23/07/2020 a las 05:27 pm.

¹⁶⁷ Instituto Universitario de Policía Científica – Caracas. Disponible en: <https://www.universidades24.com/iu-policia-cientifica-caracas.htm> Consultado el 23/07/2020 a las 05:22 pm.

¹⁶⁸ Ver sitio web de la Policía Nacional Bolivariana y su organigrama. Disponible en; <http://www.policianacional.gob.ve/>; y también: <http://www.policianacional.gob.ve/index.php/organizacion/>. Consultados el 06/08/2020 a las 05:13 pm.

¹⁶⁹ General Elio Estrada es el nuevo Comandante General de la Policía Nacional Bolivariana Caracas, 3 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/estrada-comandante-policia-nacional-bolivariana/#:~:text=General%20Elio%20Estrada%20es%20el%20nuevo%20Comandante%20General%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20Bolivariana,-Caracas%2C%203%20de> . Consultado el 26/07/2020 a las 12:05 pm.

Defensa, de quien depende verticalmente de sus instrucciones y órdenes. Todos los directores de ese cuerpo han sido militares.

- Como bien lo ha confirmado la FFM doce de los quince ministros del interior han sido militares.¹⁷⁰
- La evidencia de los efectos nefastos de la militarización de la policía de investigación penal es que el SEBIN, órgano civil de inteligencia, ha estado dirigido siempre por altos oficiales del Ejército.¹⁷¹ Por su parte, la DGCIM es netamente militar.
- Ambos organismos tienen centros de detención absolutamente inadecuados, según las Reglas Mandela, y son quienes realizan la investigación penal de los detenidos políticos. Suelen ser señalados como centros de tortura por ONG de derechos humanos.¹⁷²

76. Como si fuera poco, la militarización de lo policial y de la justicia penal se ha llevado al extremo de convertir edificaciones enteras en centros penitenciarios y de reclusión temporal en el Servicio Bolivariano de Inteligencia “SEBIN” y la Dirección General de Contrainteligencia Militar “DGCIM”, especialmente para presos políticos. Con lo cual se desvirtúan, aun más, las funciones de servicios del Estado en materia penal. Tales son los casos de El Helicoide y de la Tumba,¹⁷³ así como las dependencias de la DGCIM en Boleíta y Ramo Verde.

77. En Venezuela, como efecto de la militarización policial, se usa el “terror” como una política de Estado de perseguir a los “enemigos”. La intimidación extrema de la población “enemiga” se hace con varios instrumentos por diversas vías. En el campo legal se realiza por la captura sin orden de detención judicial, la posterior apertura de procedimientos legales debido a falsos positivos, imputaciones falsas, pruebas sembradas y tribunales militares u obedientes a lo que digan las “órdenes de arriba”.

¹⁷⁰ FFM: “198. La policía responde administrativamente al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (en adelante Ministerio del Interior). El Ministro del Interior actúa bajo el mando del Presidente⁵⁰¹. En el período examinado, los Ministros del Interior han sido Miguel Rodríguez Torres⁵⁰² (abril de 2013 a octubre de 2014); Carmen Meléndez Teresa Rivas (octubre de 2014 a marzo de 2015); Gustavo González López (marzo de 2015 a agosto de 2016), quien en el momento de redactar el presente informe es también Director General del SEBIN; y Néstor Reverol Torres (agosto de 2016 hasta la fecha)⁵⁰³. Doce de los últimos 15 ministros del Interior, incluyendo todos los ministros nombrados desde que el Presidente Maduro asumió el poder, han sido militares.” Pág. 60.

¹⁷¹ FFM: “213. La jerarquía del SEBIN está compuesta por el Director General (nombrado por el Presidente), el Subdirector General, el Secretario General y los Directores. Los funcionarios que ocupan estos cargos tienen el rango de “Comisario General”. Desde 2014, los Directores Generales del SEBIN son los siguientes: Gustavo Enrique González López⁵⁴⁸ (febrero de 2014 a octubre de 2018); Christopher Figuera, anteriormente de la DGCIM (octubre de 2018 a abril de 2019); y nuevamente Gustavo González López (abril de 2019 hasta la fecha). González López había reasumido el cargo de Director General del SEBIN tras el intento de levantamiento de abril de 2019 en el que participó el Sr. Figuera. Entre marzo de 2015 y agosto de 2016, el General González López ocupó simultáneamente el cargo de Ministro del Interior. En 2017, fue ascendido a General en Jefe de las Fuerzas Armadas.” Pág. 64.

¹⁷² Una Ventana a la Libertad: Informe sobre la Situación de los derechos humanos en los centros de reclusión del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Abril 2020. Disponible en: http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2020/04/UVL_NFORME-Sebin_Dgcim-Abril2020.pdf. Consultado el 26/07/2020 a las 12:40 pm.

¹⁷³ FFM: “292. Las personas detenidas por motivos políticos fueron retenidas en uno de los dos edificios del SEBIN en Caracas: la sede del SEBIN en la Plaza Venezuela o El Helicoide. El edificio de la Plaza Venezuela tenía una extensa zona de detención, conocida como La Tumba. Se trata de un sótano ubicado a cinco pisos bajo tierra inicialmente diseñado como oficinas para el Metro de Caracas. La Tumba tenía aproximadamente siete celdas. La Misión no documentó casos de mujeres detenidas en este centro. En La Tumba, los detenidos eran sometidos a lo que se conoce como “aislamiento celular” y, a menudo, mantenidos en régimen de aislamiento prolongado⁷³⁶ ...” Pág. 89.

78. El terror también se inculca por medio de operativos y fuerzas militarizadas que usan máscaras, pasamontañas, uniformes y armamento de guerra exhibidos a los ‘enemigos’, supuestos paramilitares colombianos, quienes suelen ser, en realidad, civiles desarmados capturados y asesinados en horas de la noche.

X. Las milicias, los operativos letales y los colectivos paramilitares

79. Otro tema adicional del pretorianismo es que las milicias,¹⁷⁴ institución creada en 2005 informalmente por HCH no prevista en la Constitución, pero incluida en la reforma de la LOFAN para agregar el adjetivo bolivariana y pasar a ser llamada LOFANB e introducir, de contrabando, a las milicias, exista.

80. Luego, con el Decreto de NMM, desde 2014, las milicias son consideradas como el 5º componente de la FAN,¹⁷⁵ con más de 4 millones de integrantes.¹⁷⁶ En 2020, la ANC dictó la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la que se detallan las competencias de ese componente armado.¹⁷⁷

81. La ACNUDH ha dicho esto acerca de las milicias: “29. En noviembre de 2019, el Gobierno anunció un nuevo plan de seguridad nacional que incluía el empleo de las milicias bolivarianas para "asegurar la paz" y la distribución de más de 300.000 fusiles a éstas. El 30 de enero de 2020, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó una ley por la que se incorporan la Milicia Bolivariana a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.”¹⁷⁸

82. Las Operaciones de Liberación del Pueblo (también llamados “OLP” y “OLHP”) aun cuando no tiene una base legal específica que las permita o regule (Ávila, 2017)¹⁷⁹ fueron operativos de limpieza social,

¹⁷⁴ Disponible en: <https://www.infodefensa.com/latam/2020/02/10/noticia-maduro-incorpora-milicia-bolivariana-fuerza-armada.html>. Consultado el 26/07/2020 a las 09:11 am.

¹⁷⁵ Organización. Artículo 18. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana está organizada de la siguiente manera: la Comandancia en Jefe, el Comando Estratégico Operacional, el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana destinada a complementar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la defensa integral de la Nación y las Regiones Militares, como organización operacional. Todos dependen administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

¹⁷⁶ “Milicia Bolivariana superó la meta de los 4 millones para la soberanía y la paz... Los uniformados reciben instrucción bajo el Método Táctico de Resistencia Revolucionaria, un logro verdaderamente ejemplar.

Estos más de 4 millones de hombres y mujeres de este importante Componente Especial, se encuentran desplegado en todo el territorio nacional en mil 165 Agrupamientos Populares de Defensa Integral (APDI), 14 mil 383 Bases Populares de Defensa Integral (BPDI) y la sorprendente cantidad de 50 mil 459 Unidades Populares de Defensa Integral (UPDI). Posted on 16 abril, 2020. Disponible en: <http://www.milicia.mil.ve/web/?p=1115>. Consultado el 26/07/2020 a las 10:54 am.

¹⁷⁷ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/02/ley-constitucional-de-la-fuerza-armada.html> . Consultado el 26/07/2020 a las 11:20 am.

¹⁷⁸ ACNUDH. Ob. Cit. Pág. 7.

¹⁷⁹ “Las OLP son, como la primera palabra lo indica, operaciones, procedimientos llevados a cabo por distintos cuerpos de seguridad que actúan de manera conjunta, específicamente: Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), Cuerpos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y Guardia Nacional Bolivariana (GNB), en los que los grupos “especiales” o “tácticos” de los mismos tienen un rol protagónico. Su objetivo inicial es “liberar” “áreas donde operan elementos de grupos delincuenciales, quienes se dedicaban especialmente a actividades del paramilitarismo colombiano, bandas criminales, sicariato, extorsión y secuestro.” Ver: AVILA, Keymer: LAS OPERACIONES DE LIBERACIÓN DEL PUEBLO (OLP): ENTRE LAS AUSENCIAS Y LOS EXCESOS DEL SISTEMA PENAL EN VENEZUELA. En: Misión Jurídica revista de Derecho y Ciencias Sociales. Número 13 Julio - Diciembre de 2017. Págs. 67 a 91.

caracterizados por una gran violencia y efectos psicológicos intimidantes, en los cuales participaban diferentes cuerpos policiales militarizados, con una alta incidencia de ejecuciones extrajudiciales, pérdidas de bienes muebles e inmuebles, dejando una estela de víctimas aun no reivindicadas. Fueron ordenadas de forma directa y pública por NMM, en una cadena nacional por todos los medios de comunicación y ante Embajadores de diversos países.¹⁸⁰

83. Las Fuerzas de Acciones Especiales (de ahora en adelante FAES)¹⁸¹ se encuentran adscritas a la PNB, órgano subordinado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, bajo la dirección del General en Jefe Néstor Reverol.
84. Los “colectivos” son fuerzas paramilitares que actúan coordinadamente con los operativos policiales en tareas de control social y de infundir terror.¹⁸² son agrupaciones informales de personas que cumplen funciones de represión de una población enemiga, es decir a la oposición política.¹⁸³ Muchas veces actúan al unísono y en complemento de las acciones de los operativos de los organismos militares y policiales. Tienen la fachada de ser organizaciones cívicas orientadas a la acción política, pero el tiempo y su línea de conducta han revelado que funciona con gran violencia¹⁸⁴ en apoyo del gobierno en contra de personas desarmadas.
85. Esto dice la ACNUDH: “25. El ACNUDH también documentó ataques de grupos civiles armados progubernamentales (denominados colectivos armados) contra opositores políticos, manifestantes y periodistas. Las fuerzas de seguridad no hicieron nada por impedir esos ataques. El 11 de febrero, partidarios del Gobierno y, al parecer, colectivos armados atacaron a 12 periodistas que cubrían la llegada de Juan Guaidó al aeropuerto de Maiquetía. El 29 de febrero, en el Estado Lara, miembros de los colectivos armados atacaron a los manifestantes y periodistas que se habían reunido en un mitin político convocado por Juan Guaidó. Después de estos ataques, los funcionarios de alto nivel solían desacreditar a las víctimas. Las manifestaciones organizadas por la oposición el mes de noviembre de 2019 vinieron precedidas y seguidas de actos de intimidación en las redes sociales contra algunos periodistas por parte de presuntos simpatizantes del Gobierno y funcionarios públicos. También se recibieron denuncias de bloqueo del acceso a las redes sociales en torno a las fechas más señaladas de las manifestaciones.”¹⁸⁵
86. Otro de los temas de mayor impacto en atrocidades y violaciones de los derechos humanos ha sido el predominio de lo militar sobre lo civil en la dirección de los organismos y operativos policiales.

¹⁸⁰ Ver: <https://www.connectas.org/especiales/olp/index.html>. Consultado el 08/08/2020 a las 08:25 pm.

¹⁸¹ Comisionado Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas: Letalidad e impunidad: balance de las actuaciones ilegales ejecutadas por las FAES en el primer trimestre del año 2020. Caracas, 2020.

¹⁸² PROVEA: *Colectivos, paramilitares y parapoliciales*. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/paramilitares/colectivo-paramilitar-y-parapolicial>. Consultado el 09/08/2020 a las 08:15 pm.

¹⁸³ Observatorio Venezolano de Violencia (OVV): *Colectivos, paramilitares para enfrentar a la oposición venezolana*. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org/ve/colectivos-paramilitares-para-enfrentar-a-la-oposicion-venezolana/> Consultado el 09/08/2020 a las 08:16 pm.

¹⁸⁴ Observatorio Venezolano de Violencia (OVV): *Paramilitares son eje de violencia en Venezuela*. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org/ve/paramilitares-son-eje-de-violencia-en-venezuela/> . Consultado el 09/08/2020 a las 08:18 pm.

¹⁸⁵ ACNUDH. Ob. Cit. Pag. 6.

87. Ello se ha traducido en una presencia desbordada de individuos armados en las calles y avenidas del país, así como la comisión de múltiples asesinatos (ejecuciones extrajudiciales), torturas, maltratos crueles y degradantes, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas exprés, otros actos inhumanos, etc., por parte de esos efectivos, con un alto grado de impunidad.

XI. Conclusiones

88. Las policías administrativas deben recuperar su campo de acción en la persuasión, la disuasión y, en última instancia, la coerción en la procura de hacer cumplir la Constitución y las leyes. En tal sentido, deberían ser desmilitarizadas, despolitizadas y desfanatizadas urgentemente. Ello implica un proceso de transición para desmontar el pretorianismo y la configuración dualista del estado Cuartel. Debe hacerse una realidad el principio constitucional de preeminencia de los derechos humanos y dejar de usar estos como fachada de las atrocidades. Ese esfuerzo puede durar décadas.

89. La confusión de roles y funciones militares con las policiales en el ámbito constitucional, administrativo, operacional y de investigación penal, forman parte de un dualismo estatal que está en la base de la explicación del porqué se reprime con tanta ferocidad a ciudadanos que protestan pacíficamente con fuerza letal indiscriminada y, también sirve para explicar el uso indiscriminado de la tortura en tareas de investigación penal de civiles o militares ante la justicia militar. A los ciudadanos se les aplica una versión inversa y perversa del llamado Derecho Penal del enemigo, aplicado por los gobiernos democráticos contra el crimen organizado y el terrorismo. Eso explica por qué las policías venezolanas, no persuaden, disuaden ni ejercen la coacción legalmente permitida. Solo saben reprimir, perseguir y atacar.

90. La Gran Corrupción y criminalidad organizada que están en la base de la comisión de estos crímenes aumentan la gravedad de la situación, habida cuenta de su inmunidad hasta el momento, de las sanciones internacionales que se ciernen sobre individualidades expuestas políticamente.

91. La actividad de persecución de supresión de derechos humanos desde el Estado a una población civil por su opinión política puede ser considerada como un crimen de lesa humanidad, según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al ser realizada mediante ataques sistemáticos y generalizados como parte de una política de Estado en contra de una población civil, por motivos políticos. Tales ataques se realizan a través de operativos policiales militarizados

92. La EHC preexistente, unida a la pandemia del Covid 19, han hecho que la población civil esté más desprotegida y vulnerable ante los ataques de persecución por motivación política que se dan desde el Estado. Esta fragilidad se acentúa al radicalizar los ataques por parte de los perpetradores e impedir el ingreso de ayuda humanitaria, patrón establecido por HCH en el contexto del deslave de Vargas en 1999 y repetido en 2016 y 2019, continuado en 2020 bajo la criéis mundial del COVID 19. En el caso de Venezuela, se deben seguir las pautas del Derecho Internacional Humanitario, debido a la emergencia humanitaria compleja.

93. Existe un alto riesgo, inminente, de pasar a un ataque de exterminio masivo a la población civil considerada como “enemiga” de la Revolución Bolivariana o Socialismo del Siglo XXI, tal como diagnostica la ONG Genocide Watch. Esto es: un grado de gravedad peor que el hecho de causar grandes sufrimientos físicos y mentales.
94. Los países democráticos deberían insistir en sancionar individualmente a aquellos quienes socavan la democracia y el Estado de Derecho; asimismo, aplicar normas similares a la legislación Magnitsky contra quienes, desde el Estado, violen derechos humanos, torturen o incurran en actos de corrupción.
95. Debe haber una activación más dinámica del principio de responsabilidad de proteger (R2P) para abrir cuanto antes la investigación formal que pueda llevar a juicio ante la CPI a los autores directos e indirectos de los crímenes.
96. Otros países deberían participar en el establecimiento de sanciones internacionales individuales hacia los personeros del gobierno buscando, con ello, disuadirles de que continúen en sus actividades criminales y depredadoras.
97. Es tan grave el asunto que, sería deseable, otros Estado Partes del ERCPI se adhiriesen a la remisión hecha inicialmente y que dio origen a la Situación I. Los resultados que arroje la Misión de Determinación de los Hechos el Consejo de Derechos Humanos serán un vigoroso impulso para que se realice esta remisión.
98. En tal sentido, el examen preliminar de la Situación I debe estar bien sustentado, pero la Fiscal ante la CPI debe apresurar su paso ante los riesgos señalados de agravación y masificación de los crímenes que se cometen a diario en Venezuela. Con los resultados de la Misión de Determinación de los Hechos, además de los datos aportados por la ACNUDH, la Fiscal podrá confirmar sus hallazgos y deberá acelerar el estudio de la admisibilidad y el interés de la justicia y, cuanto antes, solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares la apertura de la investigación.
-

Anexo: Texto del crimen de persecución

- **ERCPI. Artículo 7. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.** 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ... h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales,

religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;... g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

- **Los Elementos de los Crímenes** establecen lo siguiente: “Artículo 7 1) h) Crimen de lesa humanidad de persecución Elementos 1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional 2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales. 3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional. 4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. 6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

FMF/10-01-2021.